

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 17 y 20 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

### Decreto 322/017

Apruébase el Reglamento Técnico Metrológico para los analizadores de alcohol en aliento, utilizados para la fiscalización de la concentración de alcohol en sangre.

(5.377\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 13 de Noviembre de 2017

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, en la redacción dada por la Ley Nº 19.360, de 28 de diciembre de 2015, en relación a la realización de los exámenes de espirometría para detectar la presencia de alcohol en el organismo por parte de quienes conducen vehículos y del uso de analizadores de alcohol en aliento para dichos procedimientos, resulta necesario aprobar el proyecto de reglamento técnico correspondiente.

**RESULTANDO:** I) que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Nº 18.191, la medición de la presencia de alcohol en el organismo de quienes conducen vehículos en vía pública se debe realizar mediante *“procedimientos de espirometría u otros métodos expresamente establecidos por las autoridades competentes, los que podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, orina u otros análisis clínicos o paraclínicos”*;

II) que a tales efectos se han implementado los procedimientos de espirometría para los controles de consumo de alcohol a conductores de vehículos que circulan en vía pública;

III) que el referido proyecto es el resultado de los estudios realizados del Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Unidad Nacional de Seguridad Vial.

**CONSIDERANDO:** I) que por el Decreto Ley Nº 15.298, del 7 de julio de 1982, y Convenio Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) - Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) del 19 de diciembre de 1994, compete al LATU entre otros, asesorar al M.I.E.M. sobre los aspectos científicos y tecnológicos de la metrología, proyectar la nómina de instrumentos de medición reglamentados, proponer al Ministerio de Industria, Energía y Minería recomendaciones y reglamentaciones técnicas de carácter metrológico por la que deberán registrarse los instrumentos de medición, efectuar en todo instrumento de medición reglamentado, la aprobación de modelo, así como sus verificaciones y la vigilancia de su uso;

II) que por Ley Nº 18.113, de 18 de abril de 2007, se crea la Unidad Nacional de Seguridad Vial, (UNASEV), en tanto el artículo 6, numeral 7, de la citada ley establece como competencia de dicha Unidad Nacional, el *“Proponer los reglamentos relativos al tránsito y la seguridad vial”*;

III) que según surge del documento de la UNASEV, *“Evidencia e implicancias del binomio alcohol - conducción en el Uruguay”*

*“Comparando los datos de los últimos 3 años, de un promedio anual de unos 30.000 controles realizados a conductores que participaron en siniestros con lesionados en todo el país, en un 6% se detectó presencia de alcohol. Esto implica que en el 2014 algo más de 2.000 conductores participantes de un siniestro presentó alcohol en sangre”*;

IV) que UNASEV informó, que se realizaron en el año 2014 controles de espirometría donde se constató la presencia de alcohol en el organismo de conductores por encima del límite legal;

V) que en la profundización de las políticas de alcohol asociada a la seguridad vial, se ha extendido a la totalidad de conductores la *“tolerancia cero”*, la que existe desde el año 1994 para los conductores de transporte colectivo de pasajeros y desde el año 2007 para los conductores de vehículos que tengan por destino el transporte de personas (taxis, ambulancias, remises, escolares, etc.), de carga de más de 3.500 kg, de mercancías peligrosas;

VI) que a nivel internacional se han ido adoptando normas técnicas exigibles a los instrumentos que se utilizan para la detección de alcohol en aire espirado y que desde UNASEV, se ha venido exigiendo en los distintos procesos licitatorios realizados y por ello resulta necesario avanzar e incorporar a la nómina de instrumentos de medición reglamentados que están definidos en el Artículo 11 del Capítulo IV del Decreto Ley Nº 15.298, a los analizadores de alcohol en aliento por su incidencia en la seguridad de las personas y cosas, a través de la incorporación al Derecho interno la Recomendación de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML R-126) en su última actualización, adecuada a la realidad nacional;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 168º numeral 4º de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, a lo informado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay según lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 10, 11 y 34 del Decreto Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del M.I.E.M y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 6, numeral 7, de la Ley Nº 18.113, de 18 de abril de 2007, de la UNASEV, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería propician la aprobación del siguiente reglamento;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Apruébase el Reglamento Técnico Metrológico (en adelante Reglamento) para los analizadores de alcohol en aliento utilizados para la fiscalización de la concentración de alcohol en sangre que se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

**Artículo 2º.- APROBACIÓN DE MODELO.** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y siguiendo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley Nº 15.298, de 7 de julio de 1982, los analizadores de alcohol en aliento utilizados para la fiscalización serán incluidos dentro de los instrumentos reglamentados, informando a la Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos. Por lo tanto, sólo se autorizará el ingreso de analizadores de alcohol en aliento de modelo aprobado por el LATU, o, exclusivamente, dos muestras del modelo para ser presentadas en el LATU para su aprobación. Por un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si el importador demuestra fehacientemente que la compra fue realizada con anterioridad a la fecha de publicación del decreto, se autorizará el ingreso de todas las unidades. Dos de estas unidades deben ser presentadas en el Laboratorio Tecnológico del Uruguay para la

Aprobación de Modelo y las restantes deben permanecer bajo custodia del importador hasta ser sometidas a verificación primitiva, la que podrá solicitarse una vez emitido el Certificado de Aprobación de Modelo. Si el modelo no cumple los requisitos del Reglamento, en función de las irregularidades encontradas, podrán ser calibrados y puestos en funcionamiento, aplicando en este caso lo establecido en el artículo 7° del presente Decreto. De lo contrario no podrán ser comercializados para los fines reglamentados, debiendo el responsable informar al LATU en un plazo máximo de 180 días corridos el destino de los mismos bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo 3°.-** Para la aprobación de modelo el fabricante o importador además de cumplir con todos los requisitos del Reglamento, deberá asegurar mediante declaración jurada que toda la documentación presentada esta completa, exacta y veraz, y que incluye toda la información en relación a las prestaciones del modelo. Además deberá proporcionar los medios necesarios, boquillas y/u otros accesorios que puedan ser requeridos para el control metrológico de los instrumentos.

**Artículo 4°.-** Podrá reconocerse por el LATU la aprobación de aquellos modelos que cuenten con Certificado de Conformidad OIML vigente, siempre y cuando en un ensayo preliminar de una muestra, según surge del punto 6.1.3 del Reglamento y Agregado 1 del mismo, pueda concluirse que el instrumento corresponde al declarado en el certificado, cumple los requisitos de la presente reglamentación, y además se presente declaración jurada que garantice la veracidad del Certificado de aprobación, su protocolo de ensayo y cualquier otra documentación que sea requerida.

**Artículo 5°.-** El fabricante/importador que cuente con modelos aprobados deberá solicitar al LATU la verificación primitiva, y manifestará, con carácter de declaración jurada, que los medidores se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y concuerdan con el modelo aprobado, así como proporcionar los medios necesarios para la realización de los ensayos.

**Artículo 6°.-** En caso de que no se obtenga la aprobación de modelo el fabricante/importador deberán informar al LATU en el plazo de 180 días corridos el destino de las muestras, no pudiendo importar/comercializar este tipo para fines de fiscalización.

**Artículo 7°.- TRANSICIÓN.** Para todos los analizadores de alcohol en aliento en plaza con destino de fiscalización deberá solicitarse su calibración en el LATU antes de cumplidos 60 días corridos de la puesta en vigencia de la presente reglamentación. Luego deberán presentarse al menos anualmente a sucesivas calibraciones, o bien con la frecuencia que determine el LATU en función de las especificaciones del fabricante, antecedentes, y resultado de calibraciones anteriores.

En el mismo plazo de 60 días corridos, podrá presentarse el modelo del instrumento para el examen visual de aprobación de modelo, a efectos de determinar si los mismos cumplen las especificaciones de construcción que establece la presente reglamentación.

**Artículo 8°.-** El examen visual de aprobación de modelo se realizará en cada uno de los modelos de los analizadores de alcohol en aliento presentado y consistirá en la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 3, 4.1, 5.1 y 5.3 del Reglamento; no comprende ensayos ni análisis de software. Este examen visual no garantizará la aprobación definitiva del modelo.

Si el examen visual es aprobado se dispondrá de un plazo máximo de seis meses a partir de dicha aprobación para presentar un instrumento nuevo para realizar el estudio de documentación y ensayos y establecer si el modelo cumple con todos los requerimientos de la reglamentación.

**Artículo 9°.-** Realizado el examen visual, si se concluye que el instrumento no cumple todas las especificaciones del presente Reglamento, podrán seguir siendo utilizados por un periodo de transición de 3 años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, siempre y cuando en las calibraciones previstas en el Artículo 5° cumplan con las tolerancias establecidas para la verificación

periódica en el presente Reglamento, al cabo de los cuales deberán ser sustituidos por instrumentos pertenecientes a modelos aprobados.

**Artículo 10°.-** Los instrumentos destinados a fines particulares no comprendidos en el presente Reglamento, deberán tener una leyenda visible y clara en la que conste que es un instrumento sin control de la Dirección de Metrología Legal - LATU.

**Artículo 11°.-** Los fabricantes, importadores, y/o reparadores de los analizadores de alcohol en aliento, además de cumplir con lo establecido en el Decreto N° 218/983 del 29 de junio de 1983, inscribiéndose como tales en el Registro de Fabricantes, Importadores y Reparadores de Instrumentos de Medición, deberán garantizar e informar al LATU los mecanismos y/o materiales de referencia utilizados para asegurar el buen funcionamiento de los instrumentos que fabrican, comercializan o reparan a lo largo de la vida útil de los mismos.

**Artículo 12°.- TASA.** Conforme con el artículo 331 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, fíjase el valor de la tasa de "Aprobación de Modelo", "Verificación Primitiva" y "Verificación Periódica" las que se deberán abonar por cada instrumento de medición reglamentado sometido a control, en 1.630 UI (mil seiscientos treinta unidades indexadas). El costo de la tasa de Aprobación de Modelo no incluye los costos de análisis y ensayos realizados por el LATU para la aprobación del modelo, siendo éstos de cargo del interesado.

Las tasas deberán abonarse en el plazo de treinta días a contar de la fecha en que se realice la verificación o control, configurándose la mora por el no pago en este término. El testimonio de la resolución administrativa firme donde se registre la falta de pago de la tasa, incluidas multas y recargos, constituirá título ejecutivo.

**Artículo 13°.-** El incumplimiento de las obligaciones dispuestas dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Ley N° 15.298 artículo 17, y Decreto 274/009 de 8 de junio de 2009.

Tratándose de instrumentos reglamentados sin aprobación de modelo, prohibidos, sin verificación primitiva o periódica o, en general, todo aquel que no cumpla las condiciones reglamentarias, en caso de que corresponda sanción de multa la misma será equivalente al triple de la tasa de verificación que correspondería pagar, conforme con lo establecido en el artículo 184 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

**Artículo 14°.-** Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Industria, Energía y Minería a sus efectos.

LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; CAROLINA COSSE; VÍCTOR ROSSI.

## ANEXO

### REGLAMENTO DE ANALIZADORES DE ALCOHOL EN ALIENTO

#### 1.- Campo de Aplicación

1.1- El presente reglamento aplica a los instrumentos que determinan automáticamente la concentración de alcohol en sangre a través de la medición de la concentración en el aire exhalado y que son utilizados para la fiscalización de la ingesta de alcohol.

1.2- El análisis de alcohol en aliento con estos instrumentos debe consistir de tres etapas:

- Toma de muestra de aliento del alveolo pulmonar
- Análisis de la muestra
- Presentación y almacenamiento del resultado

Cada una de las partes representa un paso en la medición, y el presente reglamento establece los requisitos que los instrumentos deben cumplir para que las magnitudes de influencia no afecten el resultado de la medición o que dicha afectación se encuentre dentro de los errores máximos tolerados.

#### 2.- Terminología

2.1- Analizador de alcohol en aliento

Instrumento que mide la concentración de alcohol en aliento humano exhalado e indica la concentración en gramos de alcohol por litro de sangre.

#### 2.2- Analizador fijo de alcohol en aliento

Analizador de alcohol en aliento destinado para usar dentro de edificios o lugares que proporcionan condiciones ambientales de operación estables.

#### 2.3- Analizador móvil de alcohol en aliento

Analizador de alcohol en aliento destinado para el uso en aplicaciones móviles como vehículos, que funciona con la batería de dichos vehículos.

#### 2.4- Analizador portátil de alcohol en aliento

Analizadores de alcohol en aliento destinados a usar tanto en edificios interiores como exteriores y en aplicaciones móviles, dispositivos manuales que funcionan con una batería autónoma.

#### 2.5- Aire alveolar

Aire contenido en los alveolos pulmonares donde se da el intercambio gaseoso entre la sangre y el gas contenido dentro de los alveolos.

#### 2.6- Fin de expiración de aliento

Aire considerado suficientemente representativo del aire alveolar.

#### 2.7- Modo de medición

Modo claramente indicado, en el cual el analizador de alcohol en aliento realiza mediciones a la velocidad que corresponde para el instrumento en uso, y en el cual debe cumplir los requisitos de desempeño de este reglamento.

#### 2.8- Modo de mantenimiento

Modo en el cual el analizador de alcohol en aliento puede ser ajustado y en el cual es sometido a control metrológico.

#### 2.9- Modo de espera (stand-by)

Modo del analizador de alcohol en aliento en el que sólo ciertos circuitos reciben energía para conservar energía y/o prolongar la vida del componente y para lograr el modo de medición más rápidamente de lo que sería posible empezando desde un estado apagado.

#### 2.10- Dispositivo de ajuste

Dispositivo utilizado para el ajuste del analizador de alcohol en aliento cuando está en modo de mantenimiento, y que es protegido por software o precinto físico.

#### 2.11- Error de indicación

Diferencia entre la medición de una concentración de alcohol en sangre y el valor de referencia

#### 2.12 Magnitud de influencia

Cantidad que no es el mensurando, pero que afecta el resultado de la medición

#### 2.13- Perturbación

Valor de una magnitud de influencia que se encuentra dentro de los límites estipulados por este reglamento, pero fuera de las condiciones de uso especificadas por el fabricante para el instrumento.

#### 2.14 Dispositivo para el control del ajuste

Proceso o dispositivo interno que comprueba automáticamente si el analizador de alcohol en aliento está adecuadamente ajustado.

#### 2.15- Deriva

Cambio en la indicación que ocurre durante un período específico de tiempo a una concentración en masa dada de alcohol en aire.

#### 2.16- Efecto de memoria residual

Diferencia entre las indicaciones que se obtienen cuando entre dos entradas de gas de baja concentración se inyectó en forma intercalada una de concentración mayor.

#### 2.17- Error intrínseco

Error de un instrumento de medición, determinado bajo condiciones de referencia.

#### 2.18- Falla significativa

Diferencia entre el error de indicación y el error intrínseco de valor mayor que el valor establecido en este reglamento.

#### 2.19- Meseta de alcohol

Es cuando se alcanza una concentración de alcohol constante (representativa del aire alveolar) cuyo valor representa el 99% del valor de referencia del gas usado para prueba.

#### 2.20- Condiciones de referencia

Temperatura ambiente:  $23^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$

Humedad relativa:  $50\% \pm 30\%$

Presión atmosférica: presión ambiente dentro de las condiciones nominales de operación.

Fracción total por volumen de hidrocarburos en el ambiente (como equivalente de metano):  $\leq 2\text{ppm}$

Durante cada ensayo de control metrológico las condiciones de referencia de la temperatura, la humedad relativa y la presión atmosférica no deberán variar más que  $5^{\circ}\text{C}$ ,  $10\%$  Y  $20\text{hPa}$  respectivamente, dentro del rango de referencia.

La tensión de red de corriente alterna y la frecuencia deberán mantenerse en sus valores nominales.

### **3.- Unidades de medida**

El analizador de alcohol en aliento mostrará o mostrará e imprimirá resultados en términos de unidades de masa de alcohol por unidad de volumen de sangre.

La indicación deberá ser gramos de etanol por litro de sangre y toda otra indicación equivalente deberá ser inhibida, precintada mecánica o electrónicamente.

En este reglamento la equivalencia considerada para el ajuste para la indicación de la concentración en gramos de alcohol por litro de sangre a partir de la medición de la concentración de alcohol en aire exhalado es:

**1 mg de etanol / litro aire exhalado = 2,1 g de etanol / litro de sangre**

### **4.- Requisitos metrológicos**

#### **4.1 - Intervalo de escala**

El intervalo de escala en el modo de medición debe ser  $0,02\text{ g/L}$  (gramos de alcohol por litro de sangre) o inferior

En el modo de uso el analizador de alcohol deberá indicar cero (0,00 g/L) para cualquier medición cuyo valor sea menor o igual al error máximo tolerado, pero esta función de enmascaramiento debe quedar anulada en el modo de mantenimiento.

En el modo de mantenimiento para ensayos metroológicos el intervalo de escala debe ser igual a 0.001g/L.

**4.2- Error máximo tolerado**

4.2.1- Error máximo tolerado positivo o negativo en cada indicación para la aprobación de modelo, verificación inicial y verificación luego de reparación es:

El mayor de los valores 0.042 g/L y 5% del valor de referencia en g/L.

Para todos los valores superiores a 4,20 g/L el error máximo tolerado es: (Valor de referencia/2) - 1.89 g/L

4.2.2- Error máximo tolerado en la verificación periódica para analizadores de alcohol en aliento en servicio es

El mayor de los valores 0.063 g/L y 7.5% del valor de referencia en g/L.

Para todos los valores superiores a 4,20 g/L el error máximo tolerado es: (Valor de referencia)\*(3/4) - 2.84 g/L

**4.3.- Repetibilidad**

La desviación estándar experimental para todas las concentraciones debe ser menor o igual a un tercio del máximo error tolerado.

4.3.1 La repetibilidad del instrumento es expresada como la desviación estándar experimental de un número dado de resultados medidos.

La desviación estándar experimental está dada por la fórmula:

$$s = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (Y_i - \bar{Y})^2}{n - 1}}$$

Donde:

n=número de mediciones realizadas a una concentración en masa dada

Y<sub>i</sub>= indicación iésima del analizador de alcohol para esa concentración en masa

Ȳ= media aritmética de los n valores obtenidos

**4.4.- Deriva**

4.4.1- La deriva de cero en 0,00 g/L deberá ser menor que 0.021 g/L en 4 horas bajo condiciones de referencia.

4.4.2- La deriva en 0.84 g/L deberá ser menor que 0.021 g/L en 4 horas bajo condiciones de referencia.

4.4.3- La deriva en 0.84 g/L deberá ser menor que 0.042 g/L en 2 meses bajo condiciones de referencia.

**4.5.- Efectos de memoria**

El efecto de memoria entre medidas consecutivas de diferentes concentraciones debe ser menor que 0.021 g/L.

**4.6.- Magnitudes de influencia**

**4.6.1- Condiciones de exhalación**

- \* Volumen exhalado: mayor o igual a 1.2 L
- \* Presión: no exceda 25 hPa (en un flujo de 12L/min)
- \* Flujo: mayor o igual a 6 L/min
- \* Tiempo de exhalación: mayor o igual a 5s

4.6.2- Los analizadores de alcohol en aliento deberán ser diseñados y fabricados tal que sus errores no excedan el máximo error tolerado, bajo las siguientes condiciones de operación:

a	Temperatura ambiente	Baja	+5°C para analizadores de alcohol en aliento fijos -10°C para analizadores de alcohol en aliento móviles -10°C para analizadores de alcohol en aliento portátiles
		Alta	+30°C para analizadores de alcohol en aliento fijos +40°C para analizadores de alcohol en aliento móviles +40°C para analizadores de alcohol en aliento portátiles
b	Humedad relativa	Hasta 85%, durante 2 días para analizadores de alcohol en aliento móviles y portátiles.	
c	Presión atmosférica	860 hPa - 1060 hPa	
d	Vibraciones aleatorias	No se controla para analizadores de alcohol en aliento fijos.	
		10 Hz - 150 Hz, 7 m.s <sup>-2</sup> , 1 m <sup>2</sup> .s <sup>-3</sup> , -3 dB/octava solo para analizadores de alcohol en aliento móviles y portátiles.	
e	Voltaje de corriente continua	Especificado por el fabricante	
f	Voltaje de corriente alterna	U <sub>nom</sub> de -15% a +10%	
g	Frecuencia de corriente alterna	F <sub>nom</sub> de -2% a +2%	
h	Voltaje de batería interna	Todos los voltajes entre una batería nueva o recién cargada hasta el voltaje más bajo en el cual el instrumento funciona apropiadamente dentro del error máximo tolerado de acuerdo a las especificaciones dadas por el fabricante.	
i	Voltaje de una batería de un automóvil de carretera	Batería 12	9 V - 16 V
		Batería 24 V	16 V - 32 V
j	Fracción total de hidrocarburos en el ambiente (como equivalente del metano)	5 ppm	
k	Concentración en masa de dióxido de carbono	10%	

**4.6.3.- Influencias Fisiológicas**

Al exponer a los analizadores de alcohol de aliento a las siguientes sustancias interferentes, la variación de la indicación no debe superar 0.21 g/L.

Sustancia interferente	Valor nominal para la concentración en masa de vapor mg/L (±5%)
Metanol	0,1
Isopropanol	0,1
Monóxido de carbono	0,2

Para el caso de la acetona, la variación de la indicación no debe superar 0.063 g/L.

Sustancia interferente	Valor nominal para la concentración en masa de vapor mg/L (±5%)
Acetona	0,5

**4.6.4- Perturbaciones**

4.6.4.1-Los analizadores de alcohol en aliento deberán ser diseñados y fabricados de tal manera que durante las siguientes perturbaciones:

a	Campos electromagnéticos, radiofrecuencia radiada	Desde 80 MHz a 3000 MHz, 10 V/m En el caso de que el analizador de alcohol en aliento no tenga red eléctrica o puertos de entrada, se aplica el rango de frecuencia desde 26 MHz hasta 3000 MHz.						
b	Campos de radiofrecuencia conducidos	Desde 0.15 MHz hasta 80 MHz, 10 V/m						
c	Descargas electrostáticas	6 kV descarga por contacto 8 KV descarga por aire						
d	Ráfagas en líneas de suministro	Amplitud 1 KV Rango de repetición 5 kHz						
e	Ráfagas en la señal, datos y líneas de control.	Amplitud 1 KV Rango de repetición 5 kHz						
f	Sobretensiones en señal, datos y líneas de control	Líneas no balanceadas			Línea a línea	1 kV		
		Líneas balanceadas			Línea a tierra	2 kV		
g	Caídas en el voltaje de red, interrupciones cortas y variación en los voltajes	Reducción	100%	100%	30%	>95%		
		Duración	1/2 ciclo	1 ciclo	25 ciclos	250 ciclos		
h	Conducción eléctrica transitoria por baterías externas de vehículos		Pulso 1	Pulso 2		Pulso 3	Pulso 4	
		Nivel	-100 V	2a +50 V	2b +10 V	3a -150 V	3b +100 V	-7 V
		Número mínimo de pulsos o tiempo de ensayo	5000 pulsos	5000 pulsos	10 pulsos	1 hora	1 pulso	

- a) no ocurran fallas significativas  
b) o se detecten fallas significativas y se actúa en consecuencia por medio de una instalación de comprobación

a) y b) pueden aplicar separadamente a:

- Cada causa individual de perturbación y/o
- Cada parte del instrumento de medida

4.6.4.2- Los analizadores de alcohol en aliento deberán ser diseñados y fabricados de tal manera que luego de las siguientes perturbaciones:

a	Shocks mecánicos		fijo	móvil	portátil
		Altura de caída	25 mm	50 mm	1 m
		Número de caídas	1	1	3
b	Sacudidas	10 g, 6 ms, 2 Hz, en 3 ejes, 1000 sacudidas por cada eje			
c	Calor húmedo cíclico (condensado)		móvil		portátil
		Temperatura	55 °C		55 °C
		duración	2 ciclos		4 ciclos
d	Ensayo de almacenamiento	-25 °C, 6 horas +70 °C, 6 horas			

- c) no ocurran fallas significativas  
d) o se detecten fallas significativas y se actúa en consecuencia por medio de una instalación de comprobación  
a) y b) pueden aplicar separadamente a:

- Cada causa individual de perturbación y/o
- Cada parte del instrumento de medida

#### 4.7.- Durabilidad

El analizador de alcohol en aliento deberá ser diseñado para mantener la estabilidad de las características metrológicas por un periodo de tiempo (especificado por el fabricante) que debe ser igual o mayor al periodo de tiempo entre verificaciones.

### 5-Requisitos técnicos y formales

#### 5.1.- Marcas Descriptivas

El analizador de alcohol deberá tener las siguientes inscripciones

- a) Nombre del fabricante o marca registrada  
b) Año de fabricación  
c) Modelo  
d) Número de serie

- e) Rango de medición
- f) Información de la fuente de energía eléctrica:
  - \* Para red eléctrica: el voltaje de red nominal, frecuencia e intensidad consumida
  - \* Para batería de vehículo: el voltaje nominal de la batería e intensidad consumida
  - \* para batería interna removible: el tipo y el voltaje nominal de la batería
- g) Rango de temperatura ambiente
- h) Identificación del software mediante comando en el indicador.

5.1.1.-Si por las dimensiones del instrumento no es posible la colocación de todas las marcas descriptivas, se acepta que el rango de medición y el rango de temperatura de operación figuren en el manual de instrucciones.

## 5.2.- Obligaciones del importador

5.2.1.-Los fabricantes, importadores o comerciantes deberán solicitar la aprobación de modelo al LATU.

5.2.2.- Para la aprobación de modelo se debe presentar la documentación correspondiente, si corresponde una muestra de impresión, 2 muestras del modelo previamente ajustadas para comenzar los ensayos y 30 boquillas descartables o las necesarias según el procedimiento vigente.

5.2.3.-Para la verificación se debe presentar el instrumento, si corresponde una muestra de impresión y 15 boquillas descartables o las necesarias según el procedimiento vigente.

5.2.4.-La documentación presentada por el solicitante para la aprobación de modelo deberá contener

- a. Una descripción del principio general de la medición el cual debe especificar la conversión del valor de alcohol por litro de aliento exhalado a la masa de alcohol por litro de sangre.
- b. Una lista de los componentes esenciales y sus características.
- c. Junto a la documentación debe presentar una declaración de todas las funciones que pueden ser activadas mediante la interfaz de usuario y de que esta documentación está completa
- d. Diagrama mecánico.
- e. Diagrama eléctrico
- f. Requisitos para su instalación si corresponde
- g. Método de precintado
- h. Diseño del panel
- i. Si posee impresora una muestra de un resultado impreso
- j. Manual de usuario de acuerdo a 5.2.4.1.
- k. Documentos u otras evidencias que apoyen el supuesto que el diseño y las características del instrumento de medición cumplen con los requisitos de esta reglamentación.
- l. Descripción del software y todas sus funciones, identificación del mismo e instrucciones sobre cómo obtenerlo de un instrumento en uso, método de sellado del software, test outputs, su uso y su relación con los parámetros que se miden, descripción de los conjuntos de datos almacenados o transmitidos, medio de protección del sistema operativo, la lista de los módulos del software que pertenecen a la parte legalmente relevante, descripción de las interfaces, comandos y flujo de datos mediante interfaces, código fuente y la lista de los parámetros a ser protegidos y la descripción de los métodos de protección.
- m. Lista de los errores de durabilidad que detecta el software y si es necesario una descripción de los algoritmos de detección.
- n. Si el software realiza detección de fallas una lista de las fallas que detecta y la descripción del algoritmo que las detecta
- o. Una descripción de una configuración de sistema adecuada y los recursos mínimos requeridos
- p. Descripción del hardware (diagrama de bloque, tipo de computadora), tipo de red, lista de los comandos de cada interfaz.
- q. Descripción de la exactitud de los algoritmos de conversión y redondeo

- r. Descripción de la interfaz de usuario, menú y diálogos
- s. Información de la forma como se mantienen seguras las claves confidenciales empleadas para proteger los datos.
- t. Toda documentación adicional requerida por el LATU para asegurar el cumplimiento de todos los requisitos del presente reglamento, ya sea declaración de conformidad con normas, certificados, informes y/o protocolos de ensayos.

### 5.2.4.1 -Manual de usuario

Las instrucciones de uso o manual de cada instrumento individual deben estar en idioma español y tiene que ser fácilmente comprensible.

Debe incluir:

- a) Instrucciones de uso
- b) Temperaturas máximas y mínimas de almacenamiento
- c) Límites de condiciones ambientales para uso (temperatura y humedad mínima y máxima)
- d) Tiempo de calentamiento luego del encendido del instrumento.
- e) Otras condiciones ambientales mecánicas y electromagnéticas relevantes
- f) Clases ambientales mecánicas y electromecánicas
- g) Condiciones de seguridad
- h) Instrucciones sobre los dispositivos eficaces de sellado
- i) Instrucciones para liberar claves confidenciales empleadas para proteger los datos.

## 5.3.-Requisitos de construcción

5.3.1- El analizador de alcohol de aliento debe ser capaz de usarse bajo condiciones satisfactorias de higiene. Debe estar equipado con una boquilla desechable para cada medición y cada boquilla deberá estar individualmente embalada.

5.3.2- El dispositivo de obtención de muestra del analizador de alcohol en aliento incluyendo la boquilla tiene que estar diseñado para prevenir la inhalación de aire contaminado de usos previos y debe prevenir la deposición de gotitas dentro del analizador de alcohol en aliento.

5.3.3- Si el analizador de alcohol en aliento está equipado con filtros de aire, el fabricante deberá diseñar el dispositivo de tal forma que sea posible cambiar los filtros sin romper sellos de seguridad.

5.3.4- Cuando no haya filtros de aire instalados, el analizador de alcohol en aliento deberá mandar un mensaje de error y no será posible realizar mediciones.

5.3.5- Cualquier otro tipo de filtros deberán estar en una parte sellada del analizador de alcohol en aliento.

### 5.3.6 -Sellado o precintado

Precintos o sellos deben impedir el acceso a

- a) Cambio de unidades de medida
- b) Medios de ajuste
- c) El reemplazo de partes específicas si se espera que este reemplazo cambie las características metrológicas
- d) Modificación del software

5.3.7 El sellado debe contemplar la seguridad de las claves confidenciales empleadas para proteger los datos y el cambio de filtros sin rotura de los correspondientes sellos de seguridad.

### 5.3.8- Protección contra fraude

Un analizador de alcohol en aliento no debe tener características que faciliten el uso fraudulento cuando se usa el instrumento de una manera normal, ni por accidente o por deliberación y deberá ser mínima la posibilidad de mal uso no intencional mediante la protección de todas las partes involucradas en la medición.

Requisitos para la protección contra fraude:

- Deberá ser imposible hacer cualquier ajuste sin romper los sellos excepto en el modo de mantenimiento (con acceso restringido).
- La posibilidad de cambiar el software deberá cumplir con los requisitos de Software.
- Deberá ser minimizado el riesgo de influencia intencional bajo teléfonos digitales o imanes estáticos.
- La transmisión de datos deberá cumplir con los requisitos de grabación durable de los resultados de las mediciones. El acceso al modo de mantenimiento deberá ser restringido.

### 5.3.9- Rango de medida

5.3.9.1- El analizador de alcohol en aliento deberá medir en todas las concentraciones en el rango de 0.00 g/L hasta por lo menos 4.20 g/L.

5.3.9.2- En el modo de uso el analizador de alcohol deberá indicar cero (0,00 g/L) para cualquier medición cuyo valor sea menor o igual al error máximo tolerado, pero esta función de enmascarado debe quedar anulada en el modo de mantenimiento.

5.3.9.3- El instrumento deberá cumplir los requerimientos de este Reglamento para el rango completo de medición especificado. El fabricante puede definir un límite superior mayor del rango de medición, en caso de que la medida supere el límite superior el analizador de alcohol en aliento debe indicarlo.

### 5.3.10.- Presentación del resultado de la medición

#### 5.3.10.1- Visualización

Debe ser fácil, seguro y no ambiguo leer el resultado bajo condiciones normales de uso.

El resultado de la medición deberá ser visualizado digitalmente por medio de cifras alineadas.

En el modo de medición, el analizador de alcohol en aliento deberá mostrar como mínimo dos cifras decimales redondeadas hacia abajo.

En el modo de mantenimiento, deberá ser posible visualizar tres cifras decimales.

La altura de las cifras en la visualización deberá ser igual a:

- 5 mm para pantallas iluminadas
- 10 mm en otros casos

El nombre de la unidad de medida especificada en este reglamento o el símbolo deberá aparecer junto al número que indica el resultado. La altura de los caracteres utilizados deberá ser por lo menos de 3 mm.

Si los caracteres no están iluminados la pantalla deberá tener un dispositivo de iluminación.

Si el resultado de la medición es cero, este resultado no debe ser confundido con el cero inicial previo a la medición.

#### 5.3.10.2- Disponibilidad de los resultados de la medición

Debe ser posible retener los resultados de una forma legible o accesible por al menos 15 minutos. Si se realizan otras mediciones durante este periodo el resultado previo debe ser accesible sin ambigüedad.

Si este requisito se puede lograr solo imprimiendo los resultados, la ausencia de papel en la impresora impedirá próximos análisis.

Todos los indicadores (pantallas, impresoras) del instrumento de medición deberán mostrar el mismo resultado.

### 5.3.11.- Registro de datos.

#### 5.3.11.1- Dispositivo de impresión

El analizador de alcohol en aliento puede estar equipado con un dispositivo de impresión.

Si el analizador posee dispositivo de impresión, éste estará sujeto a los requisitos del presente reglamento.

La ausencia de papel en la impresora debe impedir la medición.

#### 5.3.11.2- Los datos impresos deberán incluir por lo menos:

- el resultado de la medición y sus unidades

- Las cifras de los resultados de medición si la impresora utiliza papel pre-impreso, en el cual ya vienen pre-impresas las unidades.

- fecha y hora de la medición

Cuando el símbolo de la unidad de la medida está pre-impresa, se deberá utilizar un tipo de papel específico para el dispositivo de impresión.

5.3.11.3- La altura mínima para las cifras impresas en el dispositivo de impresión es de 2 mm.

5.3.11.4 La división de escala de impresión debe ser la misma que la mostrada.

5.3.11.5- El resultado de la medición impresa no deberá diferir del resultado de medición proporcionado por el dispositivo de indicación.

5.3.11.6- El dispositivo de impresión deberá estar equipado con operaciones de chequeo para asegurar que los datos recibidos y procesados por la impresora coinciden con los indicados en la pantalla y la disponibilidad de tinta y papel y deberán cumplir con los requisitos de perturbaciones.

5.3.11.7- En caso de no cumplir con los requerimientos el instrumento no proveerá el resultado impreso.

### 5.3.12.- Almacenamientos de los datos

5.3.12.1- El analizador de alcohol en aliento debe almacenar los datos. El valor de la medición almacenada deberá estar acompañado de la información necesaria que sea relevante para un futuro uso legal.

5.3.12.2- Los datos deberán ser protegidos por medio de un Software para garantizar la autenticidad, la veracidad de la fecha y de la hora de la medición

5.3.12.3- El Software deberá comprobar al momento de la medición, la autenticidad y la integridad de los datos.

Si se detecta una irregularidad, los datos deberán ser descartados o marcados como rechazados.

#### 5.3.12.4- Almacenamiento automático

5.3.12.4.1- Los datos de las mediciones deben guardarse automáticamente cuando la medición se completa y todos los datos que son necesarios para el cálculo del valor final de la medición se guardaran automáticamente con el resultado.

5.3.12.4.2- El dispositivo de almacenamiento deberá asegurar que los datos no son alterados bajo condiciones normales de almacenamiento. Deberá haber suficiente espacio en la memoria para cualquier aplicación particular.

5.3.12.4.3- Si los datos no son requeridos legalmente y cuando el almacenamiento está lleno está permitido borrar datos de la memoria cuando se cumplen las siguientes dos condiciones:

- los datos se eliminan de acuerdo al orden de guardado y cuando se respetan las reglas establecidas para la aplicación particular
- la eliminación es automática o después de una operación manual especial que requiera derecho de acceso específico.

### 5.3.13.- Software

#### 5.3.13.1- Identificación de Software

El Software del analizador de alcohol en aliento deberá estar claramente identificado con por lo menos una suma de verificación. La identificación deberá estar inextricablemente asociada al Software y deberá ser calculada, luego presentada o impresa, estando a la orden y mostrándose durante la operación o en el arranque. El algoritmo de suma de verificación deberá ser un algoritmo normalizado. Los algoritmos CRC16, MD5, SHA-1 Y SHA-2 son soluciones aceptadas para este cálculo.

La identificación del Software y los medios de identificación deberán constar en el certificado de aprobación de modelo.

#### 5.3.13.2- Protección del software contra fraude

El Software deberá ser seguro contra modificaciones no autorizadas, cargas o cambios mediante el intercambio de la memoria. Adicionalmente al sellado, medios técnicos podrán ser necesarios para asegurar las medidas de los instrumentos con un sistema operativo o con una opción para cargar Software.

La protección de Software comprenderá el sellado apropiado mediante medios mecánicos, electrónicos o criptográficamente, haciendo evidente una intervención no autorizada.

Solo funciones claramente documentadas son permitidas para ser activadas a través de la interfaz de usuario, que deberán ser realizadas de tal forma que no se facilite un uso fraudulento.

Los parámetros que fijan las características legalmente relevantes de los analizadores de alcohol en aliento deberán estar protegidos contra modificaciones no autorizadas. Para el propósito de la verificación estos parámetros deberán poderse mostrar o imprimir.

### 5.3.14.- Retorno a cero

5.3.14.1- Para el inicio de la medición el analizador de alcohol en aliento deberá contar con un dispositivo que automáticamente vuelva al cero o que confirme el cero.

5.3.14.2- La acción de retorno a cero deberá incluir una purga con un gas libre de etanol (por ejemplo aire ambiente), cuyo resultado deberá ser indicado en ese momento

### 5.3.15.- Funcionamiento

#### 5.3.15.1- Operación para el control del ajuste

Cuando se prende el analizador de alcohol en aliento el equipo deberá comprobar automáticamente si la operación es correcta. Cuando se detecte cualquier defecto o señal de error, el instrumento deberá entregar un mensaje de error y no se permitirá ninguna medida adicional.

5.3.15.2- El analizador de alcohol en aliento deberá comprobar automáticamente la correcta operación antes de cualquier medición y después de toda medición que tenga como resultado un valor mayor a un valor predeterminado de concentración en masa (este valor puede ser cero).

#### 5.3.15.3- Tiempo de calentamiento

El analizador de alcohol en aliento debe ser capaz de lograr el modo de medición:

- \* después de un período de calentamiento especificado por el fabricante (que no supere los 15 minutos) o
- \* 5 minutos después de pasar del modo stand-by al modo de medición

#### 5.3.15.4- Disponibilidad para la medición

El analizador de alcohol en aliento deberá indicar cuando está preparado para realizar una medición y no debe realizar mediciones antes de ello. Si después de un periodo de tiempo específico el instrumento no está preparado para realizar las mediciones, lo deberá indicar en el estado.

#### 5.3.15.5- Continuidad de la exhalación

El analizador de alcohol en aliento deberá monitorear la continuidad de la exhalación en el rango de condiciones de operación y deberá indicar si el flujo de aire exhalado se interrumpió entre el comienzo y el final de la muestra. Una señal (preferentemente sonora) deberá indicar la continuidad de la exhalación.

La exhalación se considera interrumpida si el flujo está por debajo de 6 L/min.

## 6.- Controles metrológicos

El control metrológico comprende:

- \* Aprobación de modelo
- \* Verificación primitiva
- \* Verificación periódica
- \* Vigilancia de uso

### 6.1- Aprobación de modelo.

6.1.1- Todos los ensayos deberán realizarse en por lo menos una unidad.

6.1.2- El analizador de alcohol en aliento y la documentación técnica del mismo será verificada en concordancia a las especificaciones proporcionadas por el fabricante, para determinar que se cumplen los requisitos establecidos por este Reglamento.

#### 6.1.3- La aprobación de modelo consiste en

- \* Ensayo Preliminar: Análisis de documentación, procedimiento de validación de software y examen visual del instrumento para obtener una apreciación general del diseño y de la construcción, el cual debe incluir la verificación del cumplimiento de las obligaciones del importador y de los requisitos técnicos, formales y de construcción del modelo.
- \* Ensayo de exactitud
- \* Ensayo de repetibilidad
- \* Ensayo de deriva
- \* Ensayo de memoria
- \* Ensayos de influencia de magnitudes
- \* Ensayo de durabilidad

### 6.2.- Verificación primitiva.

6.2.1- Cada unidad de analizador de alcohol en aliento cuyo modelo ha sido aprobado, para ser comercializado debe someterse a una verificación primitiva.

#### 6.2.2- La verificación primitiva consiste en:

- \* Inspección visual para controlar que los instrumentos cumplen con las características del modelo aprobado
- \* Exactitud
- \* Repetibilidad
- \* Retorno a cero
- \* Efecto de volumen entregado
- \* Efecto de la duración de la exhalación

### 6.3.- Verificación periódica

6.3.1-La verificación periódica del analizador de alcohol en aliento se realizará al menos una vez al año o con la frecuencia que el LATU determine en función de los resultados históricos de verificaciones, recomendaciones del fabricante, etc., y comprenderá:

- \* Un examen visual que constatará la correcta visualización de sus indicaciones e impresiones, el marcado y la presencia de las marcas de las verificaciones anteriores.
- \* Verificación de exactitud y repetibilidad bajo las condiciones de inyección indicadas en el presente reglamento.

### 6.4- Vigilancia de uso

La vigilancia de uso a cargo del LATU comprenderá los mismos controles que los aplicados para la verificación periódica.

### 7.- Procedimientos de Ensayo

El ensayo preliminar se realizará de acuerdo al Agregado I

Los ensayos metrológicos serán realizados de acuerdo a lo establecido en la Recomendación de la OIML R-126.

#### Agregado I

El ensayo preliminar de la Aprobación de Modelo de la presente Reglamentación está constituido por el Análisis de documentación, Validación de software y el Ensayo Visual.

#### 1.-Análisis de documentación-(5.2.4)

El procedimiento de este análisis consiste en verificar que los documentos proporcionados por el fabricante o importador contengan lo siguiente:

- a. Una descripción del principio general de la medición el cual debe especificar la conversión del valor de alcohol por litro de aliento exhalado a la masa de alcohol en gramos por litro de sangre.
- b. Una lista de los componentes esenciales y sus características.
- c. Junto a la documentación debe presentar una declaración de todas las funciones que pueden ser activadas mediante la interfaz de usuario y de que esta documentación está completa
- d. Diagrama mecánico.
- e. Diagrama eléctrico
- f. Requisitos para su instalación si corresponde
- g. Método de precintado
- h. Diseño del panel
- i. Si posee impresora una muestra de un resultado impreso
- j. Manual de usuario de acuerdo a 5.2.4.1.
- k. Documentos u otras evidencias que apoyen el supuesto que el diseño y las características del instrumento de medición cumplen con los requisitos de esta reglamentación.
- l. Descripción del software y todas sus funciones, identificación del mismo e instrucciones sobre cómo obtenerlo de un instrumento en uso, método de sellado del software, test outputs, su uso y su relación con los parámetros que se miden, descripción de los conjuntos de datos almacenados o transmitidos, medio de protección del sistema operativo, la lista de los módulos del software que pertenecen a la parte legalmente relevante, descripción de las interfaces, comandos y flujo de datos mediante interfaces, código fuente y la lista de los parámetros a ser protegidos y la descripción de los métodos de protección.
- m. Lista de los errores de durabilidad que detecta el software y si es necesario una descripción de los algoritmos de detección.
- n. Si el software realiza detección de fallas una lista de las fallas que detecta y la descripción del algoritmo que las detecta
- o. Una descripción de una configuración de sistema adecuada y los recursos mínimos requeridos

- p. Descripción del hardware (diagrama de bloque, tipo de computadora), tipo de red, lista de los comandos de cada interfaz.
- q. Descripción de la exactitud de los algoritmos de conversión y redondeo
- r. Descripción de la interfaz de usuario, menú y diálogos
- s. Información de la forma como se mantienen seguras las claves confidenciales empleadas para proteger los datos.
- t. Toda documentación adicional requerida por el LATU para asegurar el cumplimiento de todos los requisitos del presente reglamento, ya sea declaración de conformidad con normas, certificados, informes y/o protocolos de ensayos.

El manual debe estar en español y debe incluir-(5.2.4.1)-

- a) Instrucciones de uso
- b) Temperaturas máximas y mínimas de almacenamiento
- c) Límites de condiciones ambientales para uso (temperatura y humedad mínima y máxima)
- d) Tiempo de calentamiento luego del encendido del instrumento.
- e) Otras condiciones ambientales mecánicas y electromagnéticas relevantes
- f) Clases ambientales mecánicas y electromecánicas
- g) Condiciones de seguridad
- h) Instrucciones sobre los dispositivos eficaces de sellado
- i) Instrucciones para liberar claves confidenciales empleadas para proteger los datos.

#### 2.-Validación de software-(5.3.13)

El procedimiento de validación del Software relacionado a las funcionalidades del analizador de alcohol en aliento se detalla en la siguiente tabla:

Requisitos de OIML R 126		Procedimiento de validación	Nivel de examinación
Identificación del Software	6.4.1	AD + VFTSw	A
Protección contra fraude	6.4.2.1; 6.4.2.2; 6.4.2.3	AD + VFTM	A
Almacenamiento de datos	6.5.2.1; 6.5.2.2; 6.5.2.3	AD + VFTSw	A
Almacenamiento automático	6.5.3.1; 6.5.3.2; 6.5.3.3; 6.5.3.4	AD + VFTSw	A

Donde:

AD: análisis de la documentación y diseño de la validación (ver D 31:2008; 6.3.2.1)

VFTM: validación por ensayos funcionales de las funciones metrológicas (ver D 31:2008; 6.3.2.2)

VFTSw: validación por ensayos funcionales de las funciones del Software (ver D 31:2008; 6.3.2.3)

#### 3.- Examen Visual

El análisis visual consiste en:

##### 3.1 Análisis de marcas descriptivas:

El analizador de alcohol en aliento deberá tener las siguientes marcas descriptivas-(5.1)

- a) Nombre del fabricante o marca registrada
- b) Año de fabricación
- c) Modelo

- d) Número de serie
- e) Rango de medición
- f) Información de la fuente de energía eléctrica:
  - \* Para red eléctrica: el voltaje de red nominal, frecuencia e intensidad consumida
  - \* Para batería de vehículo: el voltaje nominal de la batería e intensidad consumida
  - \* para batería interna removible: el tipo y el voltaje nominal de la batería
- g) Rango de temperatura ambiente
- h) Identificación del software mediante comando.

### 3.2 Análisis de unidades de medida e intervalo de escala:

- La unidad de medida debe ser g/L. (gramos de alcohol por litro de sangre). -(3)
- El intervalo de escala en el modo de medición debe ser 0,02 g/L o inferior. -(4.1)

### 3.3 Análisis de cumplimiento de requisitos de construcción:

- Boquillas descartables y embaladas individualmente. -(5.3.1)
- Recambio de filtros sin romper el precinto. -(5.3.3)
- Cuando no haya filtros de aire instalados, el analizador de alcohol en aliento deberá mandar un mensaje de error y no será posible realizar mediciones. -(5.3.4)
- Cualquier otro tipo de filtros deberán estar en una parte sellada del analizador de alcohol en aliento. -(5.3.5)
- Sellado o precintados en -(5.3.6)
  - a) Cambio de unidades de medida
  - b) Medios de ajuste
  - c) El reemplazo de partes específicas si se espera que este reemplazo cambie las características metroológicas
  - d) Modificación del software
- Rango de medición: 0.00 g/L hasta por lo menos 4.20 g/L. -(5.3.9.1)
- Función de enmascaramiento en modo medida y función de desenmascaramiento en modo mantenimiento. -(5.3.9.2)
- Escala con 2 cifras significativas redondeado hacia abajo como mínimo.-( 5.3.10)
- Escala en modo medición por lo menos a la centésima, escala en modo mantenimiento a la milésima. -(5.3.10)
- La altura de las cifras en la visualización deberá ser igual a -(5.3.10)
  - \* 5 mm para pantallas iluminadas
  - \* 10 mm en otros casos

La unidad de medida debe estar junto al valor de medida indicado, a 3 mm de altura.

- Si los caracteres no están iluminados la pantalla deberá tener un dispositivo de iluminación. -(5.3.10)

- Retención de cada resultado por lo menos por 15 min, aún si se realizan mediciones posteriores. -(5.3.10.2)

- Todos los indicadores (pantallas, impresoras) del instrumento de medición deberán mostrar el mismo resultado. -(5.3.10.2)

- La ausencia de papel en la impresora impide mediciones posteriores -(5.3.11.1)

- El resultado de la medición debe incluir los resultados de medición y unidades correspondientes, fecha y hora de la medida y debe coincidir con los datos registrados en el espirómetro. -(5.3.11.2)

- El resultado de la medición debe incluir los resultados de medición si la impresora utiliza papel pre-impreso en el cual ya vienen pre-impresas las unidades correspondientes, fecha y hora de la medida y debe coincidir con los datos registrados en el espirómetro. -(5.3.11.2)

- La altura mínima de los caracteres debe ser de 2 mm. -(5.3.11.3)

- La división escala de impresión en modo medición debe ser al menos a la centésima, en modo mantenimiento es a la milésima. -(5.3.11.4)

- El dispositivo debe contar con operaciones de chequeo de tinta y papel; dicha operación debe asegurar que los datos recibidos y procesados coinciden con los indicados en la pantalla del analizador de alcohol en aliento. -(5.3.11.6)

- Dispositivo de almacenamiento de datos automáticos que registra la medición completa con todos los datos necesarios para realizar el cálculo del valor final de la medición. -(5.3.12.4)

- La eliminación de datos se realiza de acuerdo al orden de guardado, automáticamente o después de una operación manual. -(5.3.12.4.3)

- El equipo no funciona si el retorno al cero no está dentro de los  $\pm 0.10$  g/L. -(5.3.14.2)

- La acción de retorno a cero deberá incluir una purga con un gas libre de etanol, cuyo resultado deberá ser indicado en ese momento. -(5.3.14.3)

- Inicio de una comprobación automática de operación al encender el equipo, antes y después de cada medición. -(5.3.16.1)

- Tiempo de calentamiento -(5.3.16.3)

- a) Menor a 15 min luego de encendido.
- b) Menor a 5 minutos luego de pasar del modo stand-by a modo medición.

- Indicación de cuando se puedan realizar medidas e impedimento de medición antes de que ocurra dicha indicación. -(5.3.16.4)

- Indicación de la interrupción en la continuidad de la medida y cuando el flujo es menor a 6 L/min. -(5.3.16.5)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2

### Resolución 1.079/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa GASALA S.A. (5.396)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Noviembre de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la Federación de Obreros y Empleados de la Bebida FOEB, en representación de los ex-trabajadores de la empresa **GASALA S.A.**, cuyo giro es bebidas sin alcohol, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus ex-trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que el cese de actividades de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo, y se están buscando soluciones para el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1º.- AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) ex-trabajadores de la empresa **GASALA S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**3**

**Resolución 1.080/017**

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la COOPERATIVA EL ÁGUILA.  
(5.397)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Noviembre de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la **COOPERATIVA EL ÁGUILA**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien

haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1º.- AMPLÍASE** por treinta (30) días o su saldo el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la **COOPERATIVA EL ÁGUILA** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3º.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**4**

**Resolución 1.081/017**

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la COOPERATIVA EL ÁGUILA.  
(5.398)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Noviembre de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la **COOPERATIVA EL ÁGUILA**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la **COOPERATIVA EL AGUILA** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**5**

**Resolución 1.082/017**

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa XUMIR S.A. (5.399)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Noviembre de 2017

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa **XUMIR S.A.**, cuyo giro es la fabricación de ropa y afines, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a veintiocho (28) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981

**RESULTANDO:** Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

**CONSIDERANDO: I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**II)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

**III)** Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE**

**1°.- AMPLÍASE** por sesenta (60) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a veintiocho (28) trabajadores de la empresa **XUMIR S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del

decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc.  
ERNESTO MURRO.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS  
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

**6**

**Resolución 3.258/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Juana Alicia Villar Ferreira como Técnico IV Asistente Social, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(5.401)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1° de Setiembre de 2017

**VISTO:** la renuncia presentada por la funcionaria **JUANA ALICIA VILLAR FERREIRA**, C.I. N° 1.896.736-7, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial - TEC. IV ASIST. SOC. - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 3291, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

**RESULTANDO:** que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 19/01/2017, con un porcentaje de baremo del 74,35%;

**CONSIDERANDO:** que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 16.713;

**ATENTO:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **JUANA ALICIA VILLAR FERREIRA**, C.I. N° 1.896.736-7, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 103 - Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial - TEC. IV ASIST. SOC. - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 3291, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 1 de setiembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 3258/2017

Ref: 29/103/2/151/2016/0/0

MB / lp

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

seguinos en



impo.com.uy

**7**  
**Resolución 3.764/017**

Declárase comprendido en la excepción dispuesta por el art. 261 de la Ley 18.834 al funcionario Dr. Gustavo Eduardo Sena Molina, por los cargos que se determinan.

(5.402)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

**Visto:** el artículo 261 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011 que dispone la no aplicabilidad del régimen prohibitivo de acumulación de remuneraciones públicas dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 11923 de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079 de 11 de diciembre de 1953, al personal asistencial (incluidos auxiliares de servicio) que se incorporen al Organismo al amparo de lo dispuesto por el artículo 293 de la ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 717 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y que a la fecha de promulgación cuenten con otro empleo público;

**Considerando:** I) que el Directorio por Resolución Nº 1654/2012 de fecha 13 de junio de 2012, reglamentó la citada norma, definiendo al "personal asistencial", como aquellas personas que desempeñan funciones profesionales, técnicas o especializadas vinculadas a la atención de la salud humana correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F";

II) que asimismo dispone que la excepción que reglamenta comprende exclusivamente al personal que ocupe cargos o funciones al 4 de noviembre de 2011, conservando el derecho mientras su situación permanezca inalterada;

III) que habiéndose constatado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de varios funcionarios.

**Atento:** a lo dispuesto por el Artículo 5 Ley número 18.161 y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Declárase comprendida en la excepción dispuesta por el artículo 261 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, la funcionaria que se detalla a continuación:

Dr. SENA MOLINA GUSTAVO EDUARDO por los siguientes cargos:

\* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 14 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 044 - RAP Rocha- Castillos.

\* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 126 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 044 - RAP Rocha- Castillos.

2) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota el Departamento de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 3764/2017

Ref.: 29/058/2 43212017

SC. / pf.

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**8**  
**Resolución 4.218/017**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Diego Ignacio González Márquez.

(5.403)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Setiembre de 2017

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Diego Ignacio González Márquez;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico Con Post Grado En Pediatría de la UE. 030- Suplencia - Centro Departamental Soriano a la de Médico, Grado Alférez - Batallón "24 De Abril" De Infantería Mecanizado Nº 3;

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. DIEGO IGNACIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ entre los cargos de Técnico III Médico Escalafón "A" Grado 08 de la UE. 030 con Post Grado En Pediatría-Suplencia - Centro Departamental Soriano, 24 horas semanales y el contrato asimilado al de Médico, Grado Alférez - Batallón "24 De Abril" De Infantería Mecanizado Nº 3, siendo su carga horaria de 20 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación al interesado y al Batallón "24 De Abril" De Infantería Mecanizado Nº 3. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4218/2017

Ref: 29/030/2/171/2017/0/0

SC/jl

T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**9**  
**Resolución 4.221/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mariana Conde Moreau como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(5.404)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Setiembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Mariana Conde Moreau, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARIANA CONDE MOREAU - C.I.: 3.784.325-5, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 15541), a partir del 15 de diciembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4221/17  
Ref: 29/004/2/1125/2017  
/ms.  
T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**10  
Resolución 4.222/017**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Pablo Vázquez Castro como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.

(5.405)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Setiembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sr. Pablo Vázquez Castro;

**Considerando:** I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Especialista VI Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 04 - Programa 006 - Correlativo 8980, de la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor PABLO VÁZQUEZ CASTRO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 8980 - C.I.: 1.962.341-1 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel) a partir del 19 de setiembre de 2017.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 4222/17  
Ref.: 29/005/2/435/2017  
/ms.  
T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**11  
Resolución 4.223/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Silvana Patricia Signorelli Bertoni como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel.

(5.406)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Setiembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Silvana Patricia Signorelli Bertoni, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SILVANA PATRICIA SIGNORELLI BERTONI - C.I.: 1.573.215-1, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Hospital Maciel, (Unidad Ejecutora 005 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1606), a partir del 04 de noviembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4223/17  
Ref: 29/005/2/436/2017  
/ms.  
T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**12  
Resolución 4.224/017**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Horacio Hugo Collazo Lemos como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Vilardebó.

(5.407)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Setiembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sr. Horacio Hugo Collazo Lemos;

**Considerando:** I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 008 - Correlativo 5437, de la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor HORACIO HUGO COLLAZO LEMOS, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón

**Librería Digital**

[impo.com.uy/tienda](http://impo.com.uy/tienda)

"D" - Grado 03 - Programa 008 - Correlativo 5437 - C.I.: 2.811.687-1 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó) a partir del 28 de setiembre de 2017.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 4224/17  
Ref.: 29/007/2/98/2017  
/ms.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

### 13 Resolución 4.225/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Laura Beatriz Labruna Bordoni como Técnico III Médico, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología.

(5.408)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Setiembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Laura Beatriz Labruna Bordoni, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria LAURA BEATRIZ LABRUNA BORDONI - C.I.: 1.332.940-7, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología, (Unidad Ejecutora 010 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 790), a partir del 10 de noviembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4225/17  
Ref: 29/010/2/36/2017  
/ms.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

### 14 Resolución 4.350/017

Acéptase la renuncia como Adjunta a la Dirección del Hospital de la Mujer dependiente del Centro Hospitalario Pereira Rossell, presentada por la Dra. María Fernanda Nozar Cabrera.

(5.409)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Octubre de 2017

**Visto:** que por Resolución Nº 2600/2015 del Directorio de A.S.S.E. con fecha 20/05/15, se designó a la Dra. María Fernanda Nozar Cabrera (C.I. 1.945.842-2), como Adjunta a la Dirección del Hospital de la Mujer dependiente del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

**Resultando:** que la Dra. Nozar, funcionaria contratada por

Comisión de Apoyo de Programas Especiales de A.S.S.E., presenta renuncia a la función la que es aceptada por la Dirección del Centro de referencia;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia como Adjunta a la Dirección del Hospital de la Mujer dependiente del Centro Hospitalario Pereira Rossell, presentada por la Dra. María Fernanda Nozar Cabrera (C.I. 1.945.842-2).

2º) Exclúyase a la Dra. Nozar de la correspondiente escala salarial.

3º) Agradécense los servicios prestados.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004 y a la Comisión de Apoyo de Programas Especiales de A.S.S.E. a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Sur de A.S.S.E.

Nota: 5991/2017

Res.: 4350/2017  
/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

### 15 Resolución 4.359/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Licenciada en Enfermería Teresita Verónica Reina Velázquez.

(5.410)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Setiembre de 2017

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Lic. Teresita Verónica Reina Velázquez;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciada en Enfermería (suplente) de la U.E. 050 - Centro Auxiliar de Pando al cargo - Técnico III Licenciada en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la misma Unidad Ejecutora perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 107 del Decreto-Ley Nº 14.985 de 27 de diciembre de 1979 y del artículo 2 del Decreto-Ley Nº 459/983 de 6 de diciembre de 1983;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
en ejercicio de las atribuciones delegadas  
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Lic. TERESITA VERONICA REINA VELAZQUEZ, entre el cargo Técnico III Licenciada en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 050 - Centro Auxiliar de Pando, 36 horas semanales y un contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciada en Enfermería (suplente), 36 horas semanales, de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el

Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4359/17  
Ref.: 29/050/2/81/2017  
Téc. SC / bg  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**16**  
**Resolución 4.360/017**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Licenciado en Enfermería Diego Fernando Álvarez Maizonaba.

(5.411)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 22 de Setiembre de 2017

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Lic. Diego Fernando Álvarez Maizonaba;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciado en Enfermería (suplente) de la U.E. 024 - Centro Departamental de Paysandú al cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la misma Unidad Ejecutora perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 107 del Decreto-Ley N° 14.985 de 27 de diciembre de 1979 y del artículo 2 del Decreto-Ley N° 459/983 de 6 de diciembre de 1983;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Lic. DIEGO FERNANDO ALVAREZ MAIZONABA, entre el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 024 - Centro Departamental de Paysandú, 36 horas semanales y un contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Licenciado en Enfermería (suplente), 36 horas semanales, de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4360/17  
Ref.: 29/024/2/182/2017  
Téc. SC / bg  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**17**  
**Resolución 4.390/017**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. María Guillermina Giudice Barbagelata.

(5.412)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Setiembre de 2017

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. María Guillermina Giudice Barbagelata;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a la del cargo de Ayudante - Escalafón "G" - Grado 1 - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R.;

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 33 de la Ley N° 11.923 de 27 de marzo de 1953 y del artículo 8 del Decreto-Ley N° 15.167 de 6 de agosto de 1981;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. MARIA GUILLERMINA GIUDICE BARBAGELATA, entre el cargo de Ayudante - Escalafón "G" - Grado 1 - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R., 20 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales en la U.E. 009 - I.N.O.T.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4390/17  
Ref.: 29/009/2/70/2017  
Téc. SC / mp  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**18**  
**Resolución 4.391/017**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Isabel Cassarino Ferreira.

(5.413)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Setiembre de 2017

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Isabel Cassarino Ferreira;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a la del cargo de Docente Asistente - Escalafón "G" - Grado 2 - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R.;

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 33 de la Ley N° 11.923 de 27 de marzo de 1953 y del artículo 8 del Decreto-Ley N° 15.167 de 6 de agosto de 1981;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. ISABEL CASSARINO FERREIRA, entre el cargo de Docente Asistente - Escalafón "G" - Grado 2 - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R., 20 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales en la U.E. 009 - I.N.O.T.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para

conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4391/17  
Ref: 29/009/2/72/2017  
Téc. SC / mp  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**19**  
**Resolución 4.455/017**

Incorpórase al padrón presupuestal del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, en el cargo de Auxiliar IV Servicio, a la Sra. Estela Mary Clavero de los Santos.

(5.414)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2017

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, formulada por la Sra. Estela Mary Clavero de los Santos, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 024 - Centro Departamental Paysandú, con un cargo de Auxiliar IV Servicio. (Escala "F" - Grado 2 - Correlativo 10207).

**Resultando:** I) que la Dirección de la UE 024 - Centro Departamental Paysandú entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología ofrece ceder el cargo vacante (correlativo Nº 7250).

**Considerando:** que la Dirección de la Región Sur y la Dirección de Región Oeste entiende pertinente proceder a la Redistribución Interna.

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, el cargo de Auxiliar IV Servicio. (Escala "F" - Grado 2 - correlativo Nº 10207), Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 024 - Centro Departamental Paysandú, a la Sra. Estela Mary Clavero de los Santos;

2º) Asignase a la Sra. Estela Mary Clavero de los Santos, el correlativo 7912 en el cargo de Auxiliar IV Servicio (Escala "F" - Grado 2), en la Unidad Ejecutora 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología;

3º) Suprímase el cargo de Auxiliar II Conserjería (Escala "F" - Grado 4, correlativo Nº 7250, de la Unidad Ejecutora 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología;

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 024 - Centro Departamental Paysandú, el cargo de Auxiliar II Conserjería. (Escala "F" - Grado 4 correlativo Nº 9485);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología

Res: 4455/2017  
Ref: 29/024/2/196/2017  
SC/ar.  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**20**  
**Resolución 4.506/017**

Autorízase a radicar la denuncia penal correspondiente, sobre los hechos presuntamente delictivos que se determinan.

(5.415)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones de la investigación administrativa dispuesta por la Dirección del Centro Departamental de San José con fecha 17/03/2017 tendiente a esclarecer los hechos acaecidos el día 23/09/2016 de donde la funcionaria María Gimena Mauri, presentó en ventanilla de la farmacia de dicho Centro, una receta de dudosa autenticidad;

**Resultando:** que en el marco del referido procedimiento administrativo, se individualizó a la Auxiliar de Enfermería Sra. María Gimena Mauri, como presunta responsable de haber falsificado recetas a fin de obtener medicación en su beneficio;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde denunciar penalmente los hechos que podrían configurar delito;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07, Art. 167 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario aprobado por resolución Nº 5500/15 del 23/12/15 y a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Autorízase a radicar la denuncia penal correspondiente, sobre los hechos presuntamente delictivos que surgen de autos.

2º) Pase a sus efectos a la División Contencioso del Interior de A.S.S.E.

Nota: 068/6688/2017

Res.: 4506/2017

/fv

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**21**  
**Resolución 4.566/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Laura Mercedes Belén Sánchez, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. María Silvia Acuña Pomies perteneciente a la RAP Metropolitana.

(5.416)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Octubre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección de la Rap Metropolitana respecto a la suplencia de la Sra. María Silvia Acuña Pomies C.I. 3.614.293-3 como Licenciada en Enfermería por certificación médica prolongada;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que cuenta con llamado de suplentes vigente para esta especialidad, pero ningún postulante puede acceder a cubrir la afección.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección de la Rap Metropolitana a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Laura Mercedes Belén Sánchez C.I. 1.765.082-0 por el período del 25/09/2017 al 23/12/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Laura Mercedes Belén Sanchez C.I. 1.765.082-0 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 25/09/2017 al 23/12/2017 para cubrir a la Sra. María Silvia Acuña Pomies C.I. 3.614.293-3.

2º) Comuníquese a la Rap Metropolitana a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 4566/2017

Ref.: 29-002-2-436-2017

SC. /lp.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**22**

**Resolución 4.725/017**

Modifícase la Resolución de la Dirección Administrativa de ASSE 4080/17, relativa a la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 529/2017 "Suministro de artículos de Pinturería".

(5.417)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Octubre de 2017

**Visto:** la resolución de la Dirección Administrativa de la U.E. 068 N° 4080-17 de fecha 11/09/17, por la que se adjudicó la Licitación Abreviada N° 529/2017 "SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PINTURERÍA" con destino a la Intendencia de A.S.S.E..

**Considerando:** que se cometió error en el Considerando y numeral 2º) del Resuelve, por lo que corresponde rectificar la misma.

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución N° 5667/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/11/15.

**El Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068**

**Resuelve:**

1) Modifícase la parcialmente el Considerando y el Resuelve 2º de la resolución N° 4080/17 de fecha 11/09/17 referente a la Licitación Abreviada N° 529/2017 "Suministro de Artículos de Pinturería", donde dice "...se rechazan las ofertas de los ítem 13 a 21, 25 a 40, 43, 44, 48, 49 y del 51 a 80...", debe decir "...se rechazan las ofertas de los ítem 13 a 21, 27 al 40, 43, 44, 48, 49 y del 51 a 80...".

2) Mantiéñese los demás términos contenidos en la aludida resolución.

3) Pase al Departamento de Compras de la U.E. 068.

Ref.: 940/2017

Res.: 4725/2017

gdm

T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**23**

**Resolución 4.731/017**

Dispónese el cese del Dr. Luis Israel Moraes Fros como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(5.418)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 26 de Octubre de 2017

**Visto:** que tratan las presentes actuaciones del procedimiento instruido según Resolución Interna de la Dirección de la RAP Metropolitana de fecha 30/05/2014 (referencia 1426/2014 fs. 5), por la cual se dispuso la realización de un Sumario Administrativo con suspensión preventiva y retención total de haberes, al Técnico III Médico Dr. Luis Israel Moraes, perteneciente a la U.E. 002;

**Resultando:** I) que el procedimiento mencionado fue dispuesto, al haber sido procesado con prisión bajo la imputación prima facie de un delito de Lesiones Graves Culposas y un delito de omisión de asistencia en reiteración real en calidad de autor según auto de procesamiento de fecha 25/11/2013 (fs. 1), la que fuere modificada por Resolución de fecha 27/06/2014 disponiéndose que la suspensión preventiva lo será con la retención de la mitad de haberes (fs. 14);

II) que concluido el procedimiento sumarial ha quedado acreditada la cesantía en el cargo del funcionario Dr. Luis Israel Moraes Fros, dado que por Sentencia Definitiva N° 102 de fecha 28/09/2015 dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7º Turno, el involucrado fue condenado como autor penalmente responsable de un delito de lesiones graves culposos y un delito de omisión de asistencia en régimen de reiteración real, a la pena de veinte meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, con suspensión de derechos políticos y de cargo u oficio público y accesorios legales correspondientes (artículo 105, Literal E del Código Penal), dicha sentencia quedó ejecutoriada con fecha 13/10/2015;

**Considerando:** que a fs. 190 la Comisión Nacional del Servicio Civil, aconseja la desinvestidura del sumariado de autos, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo aconsejado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Dispónese la cesantía del cargo que ocupa el Técnico III Médico Dr. Luis Israel Moraes Fros, (Programa 6, Presupuestado Titular, Correlativo 3184, Escalafón A, Grado 8) perteneciente a la U.E. 002 RAP Metropolitana.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y al Departamento de Sueldos de A.S.S.E. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Cumplido pase a la División Investigaciones y Sumarios.

Ref.: 1426/2014- 1919/14

2366/2015

Res.: 4731/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardue, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

seguinos en



impo.com.uy

**24**  
**Resolución 4.772/017**

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Canelones, un cargo de Técnico III Médico, ocupado por la funcionaria Dra. Silvia Texeira Vallejo.

(5.419)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2017

**Visto:** que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Sra. Silvia Texeira Vallejo, perteneciente a la Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras;

**Considerando:** que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, donde efectivamente cumple tareas;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, un cargo de Técnico III Médico.(Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras, Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 587), ocupado por la funcionaria Sra. Silvia Texeira Vallejo;

2) Asignase a la Sra. Silvia Texeira Vallejo, el correlativo Nº 519 en el cargo de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

Res.: 4772/2017

Ref.: 29/057/2/88/2017

SC. / ar

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**25**  
**Resolución 4.773/017**

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Centro Auxiliar de Young, un cargo de Técnico IV Nutricionista, ocupado por la funcionaria Sra. María Fernanda Irureta Pasek.

(5.420)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2017

**Visto:** que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Sra. María Fernanda Irureta Pasek, perteneciente a la Unidad Ejecutora 030 - Centro Departamental Soriano;

**Considerando:** que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 040 - Centro Auxiliar de Young, donde efectivamente cumple tareas;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 040 - Centro Auxiliar de Young, un cargo de Técnico IV Nutricionista - Dietista.(Unidad Ejecutora 030 - Centro Departamental Soriano, Escalafón "A" - Grado 7 - Correlativo 2025), ocupado por la funcionaria Sra. María Fernanda Irureta Pasek;-

2) Asignase a la Sra. María Fernanda Irureta Pasek, el correlativo Nº 744 en el cargo de Técnico IV Nutricionista - Dietista, Escalafón "A" - Grado 7, en la Unidad Ejecutora 040 - Centro Auxiliar de Young;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 040 - Centro Auxiliar de Young;

Res.: 4773/2017

Ref.: 29/030/2/148/2017

SC. / ar

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**26**  
**Resolución 4.782/017**

Autorízase la contratación de la Lic. Andrea Elizabeth Bussi Acosta, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Lic. Elizabeth Marisa Peraza Hernández perteneciente al Centro Departamental de San José.

(5.421)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por el Centro Departamental de San José respecto a la suplencia de la Lic. Elizabeth Marisa Peraza Hernandez, con C.I. 3.208.818-7 como Licenciada En Instrumentación Quirúrgica quien solicita Libre Por Feriados Trabajados.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función para la continuidad del servicio.

II) que no se cuenta con Llamado vigente para la función requerida.

**Considerando:** que corresponde autorizar al Centro Departamental de San José a contratar como suplente por vía de excepción, a la Lic. Andrea Elizabeth Bussi Acosta, con C.I. 4.661.568-3 por el período comprendido entre el 02/10/17 al 07/10/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Lic. Andrea Elizabeth Bussi Acosta, con C.I. 4.661.568-3 por el período del 02/10/17 al 07/10/17, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Lic. Elizabeth Marisa Peraza Hernandez, con C.I. 3.208.818-7.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de San José U.E. 029 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 4782/2017

Ref.: 29/029/2/59/2017

SC. /jl

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**27**  
**Resolución 4.783/017**

Autorízase la contratación de la Lic. Andrea Elizabeth Bussi Acosta, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Lic. Claudia Biviana Martínez Crispino perteneciente al Centro Departamental de San José.

(5.422)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por el Centro Departamental de San José respecto a la suplencia de la Lic. Claudia Biviana Martínez Crispino, con C.I. 4.069.144-7 como Licenciada En Instrumentación Quirúrgica quien solicita Licencia Reglamentaria.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función para la continuidad del servicio.

II) que no se cuenta con Llamado vigente para la función requerida.

**Considerando:** que corresponde autorizar al Centro Departamental de San José a contratar como suplente por vía de excepción, a la Lic. Andrea Elizabeth Bussi Acosta, con C.I. 4.661.568-3 por el período comprendido entre el 18/09/17 al 30/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Lic. Andrea Elizabeth Bussi Acosta, con C.I. 4.661.568-3 por el período del 18/09/17 al 30/09/17, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Lic. Claudia Biviana Martínez Crispino, con C.I. 4.069.144-7.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de San José U.E. 029 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 4783/2017  
Ref.: 29/029/2/58/2017  
SC./jl  
T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**28**  
**Resolución 4.785/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Fabiana Carolina Medina Cerdeña, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Susana Margot Schin Lanzzeri perteneciente al Centro Departamental de San José.

(5.423)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por el Centro Departamental de San José respecto a la suplencia de la Sra. Susana Margot Schin Lanzzeri, con C.I. 3.160.474-6 como Obstetra Partera quien se encuentra con Licencia Ordinaria.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función para la continuidad del servicio.

II) que no se cuenta Llamado vigente para la función requerida.

**Considerando:** que corresponde autorizar al Centro Departamental de San José a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Fabiana Carolina Medina Cerdeña, con C.I. 4.845.103-5 por el período comprendido entre el 01/11/17 al 30/11/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Fabiana Carolina Medina Cerdeña, con C.I. 4.845.103-5 por el período del 01/11/17 al 30/11/17, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Susana Margot Schin Lanzzeri, con C.I. 3.160.474-6.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de San José U.E. 029 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 4785/2017  
Ref.: 29/029/2/64/2017  
SC./jl  
T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**29**  
**Resolución 4.786/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Cristina Mabel Sosa Muñoz, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Blanca Inés Lima Pereira perteneciente al Centro Departamental de San José.

(5.424)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Octubre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por el Centro Departamental de San José respecto a la suplencia de la Sra. Blanca Inés Lima Pereira, con C.I. 1.516.859-4 como Obstetra Partera quien se encuentra con Licencia Ordinaria.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función para la continuidad del servicio.

II) que no se cuenta Llamado vigente para la función requerida.

**Considerando:** que corresponde autorizar al Centro Departamental de San José a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Cristina Mabel Sosa Muñoz, con C.I. 4.658.281-2 por el período comprendido entre el 02/10/17 al 31/10/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Cristina Mabel Sosa Muñoz, con C.I. 4.658.281-2 por el período del 02/10/17 al 31/10/17, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Blanca Inés Lima Pereira, con C.I. 1.516.859-4.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de San José U.E. 029 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota la Región Oeste.

Res: 4786/2017  
Ref.: 29/029/2/63/2017  
SC./jl  
T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**30**  
**Resolución 4.798/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Carla Micaela Gómez Do Canto, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Ana Gabriela Fernández perteneciente al Centro Departamental de Artigas.

(5.425)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Octubre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Artigas, respecto a la suplencia de la Sra. Ana Gabriela Fernández C.I. 3.829.349-7, quien solicito licencia reglamentaria;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) no cuenta con llamado vigente de suplentes;

**Considerando:** que corresponde autorizar al Centro Departamental de Artigas a contratar a la Sra. Carla Micaela Gomez Do Canto C.I. 4.889.861-3, como suplente por vía de excepción, por el período del 16/09/2017 al 19/09/2017 no pudiendo cumplir funciones en períodos superpuestos.

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Carla Micaela Gomez Do Canto C.I. 4.889.861-3, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 16/09/2017 al 19/09/2017 para cubrir a la Sra. Ana Gabriela Fernández C.I. 3.829.349-7.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Artigas para conocimiento y a fin de notificar al interesada y al Departamento de Liquidación de Sueldos de RRHH de ASSE. Tome nota Región Norte.

Res: 4798/2017

Ref.: 29/015/2/172/2017

SC. / aa

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**31**  
**Resolución 4.808/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Mara Gabriela Gómez Caitano, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Erlinda Maribel Fontela Silveira perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(5.426)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Octubre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado San Carlos respecto a la suplencia de la Sra. Erlinda Maribel Fontela Silveira C.I. 3.265.462-3 quien se encuentra con licencia por feriados trabajados.

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la Unidad Ejecutora cuenta con llamado vigente pero ninguno de los inscriptos puede acceder a la suplencia.

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado San Carlos contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Mara Gabriela Gómez Caitano C.I. 4.391.622-6 por el día 28/09/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Mara Gabriela Gómez Caitano C.I. 4.391.622-6 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el día 28/09/2017 para cubrir a la Sra. Erlinda Maribel Fontela Silveira C.I. 3.265.462-3.

2º) Comuníquese al Centro Hospitalario Maldonado San Carlos U.E. 102 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Este.

Res: 4808/17

Ref.: 29/102/2/205/2017

SC. / no.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**32**  
**Resolución 4.815/017**

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Maldonado, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, a la Sra. Luz Graciela Barrios Almeida.

(5.427)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Octubre de 2017

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria de Maldonado, dispuesta para la Sra. Luz Graciela Barrios Almeida., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 044 - Red de Atención Primaria de Rocha, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escala "D"-Grado 3 - correlativo 1026).

**Considerando:** I) que la Dirección de la Región Este, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria de Maldonado, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escala "D"-Grado 3 - correlativo 1026, la Sra. Luz Graciela Barrios Almeida;

2º) Asignase a la Sra. Luz Graciela Barrios Almeida, el correlativo 2363 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escala "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria de Maldonado;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria de Maldonado;

Res.: 4815/2017

Ref.: 29/044/2/21/2017

SC / ar.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**33**  
**Resolución 4.829/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Daniela Cynthia García Gamarra como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto de Ortopedia y Traumatología.

(5.428)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Daniela Cynthia García Gamarra;

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 5682, de la Unidad Ejecutora 009- Instituto de Ortopedia y Traumatología;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora DANIELA CYNTHIA GARCIA GAMARRA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 5682 - C.I.: 4.499.939-2, perteneciente a la Unidad Ejecutora 009 - Instituto de Ortopedia y Traumatología) a partir de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 4829/2017

Ref.: 29/009/2/100/2017

/ ar.

T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**34**  
**Resolución 4.832/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Sharon Carolina Díaz Fernández como Técnico IV Licenciado en Trabajo Social, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(5.429)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Sharon Carolina Díaz Fernández, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SHARON

CAROLINA DIAZ FERNANDEZ - C.I.: 5.070.516-7, como Técnico IV Licenciado en Trabajo Social, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell. - (Unidad Ejecutora 004 - Programa 6 - Escalafón "A" - Grado 7 - Correlativo 6583), a partir del 01 de Noviembre del 2017.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4832/2017

Ref: 29/004/2/1219/2017

/ar.

T/RRL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**35**  
**Resolución 4.862/017**

Reitérase el gasto correspondiente a los Lotes 1427, 1428, 1430, 1438 y 1443, Objeto del Gasto 231.

(5.430)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Octubre de 2017

**Visto:** la observación formulada por el Tribunal de Cuentas a los Lotes No. 1427, 1428, 1430, 1438 y 1443 Objeto del Gasto 231 por la suma total de \$ 68.832 (sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos uruguayos) correspondiente a gasto de pasajes;

**Resultando:** que las observaciones se realizaron por no apearse a los procedimientos de contratación establecidos en el Artículo 33 del TOCAF;

**Considerando:** I) que las compras de pasajes, Objeto del Gasto 231, se realizaron por contratación directa debido a que los pasajes dentro del país se encuentran tarifados, en muchos de los destinos existe una sola empresa que presta servicio, y cuando hay varias, en general lo hacen a distintos horarios, y en caso de adjudicarse a uno sólo haría que las comisiones de servicios fueran más extensas, provocando incremento de los gastos relacionados;

II) que en otros ejercicios se procedió a la licitación de estos servicios obteniendo resultados negativos, que no provocaron reducciones en los costos;

III) que en virtud de encontrarse ya comprometidos y ejecutados los gastos, se estima pertinente reiterar el mismo;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 114 del T.O.C.A.F. y a lo establecido en la resolución del Directorio de ASSE No. 5667/2015 13/11/2015;

**El Director Administrativo de la U.E. 068 A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Reiterase el gasto correspondiente a los Lotes No. 1427, 1428, 1430, 1438 y 1443 Objeto del Gasto 231 por la suma total de \$ 68.832 (sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos uruguayos) correspondiente a gasto de pasajes.

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. a sus efectos.

Form. N° : 713/2017

Res.: 4862/2017

ac

T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**36**  
**Resolución 4.867/017**

Modifícase la Resolución dictada por el Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068, relativa a la reiteración del gasto de la Licitación Abreviada 502/17 "Suministro de artículos de ferretería".

(5.431)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Octubre de 2017

**Visto:** que por Resolución N° 4319/2017 dictada por el Director Administrativo de la U.E. 068 de fecha 25/09/17, se reiteró el gasto de la L. A. 502/17 "Suministro de artículos de ferretería";

**Resultando:** que de acuerdo a lo informado por el Área de Auditores Delegados (fs. 497), se padeció error de escritura al establecer el número de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas de la República;

**Considerando:** que en tal sentido, se estima pertinente proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por Resolución N° 5667/2015 de fecha 13/11/15;

**El Director Administrativo de la U.E. 068**

**Resuelve:**

1º) Modifícase parcialmente la Resolución N° 4319/2017 dictada de fecha 25/09/17, estableciendo que en el Considerando donde dice: "Ordenanza 70 del Tribunal de Cuentas de la República.....", debe decir: "Ordenanza 72 del Tribunal de Cuentas de la República.....".

2º) Comuníquese. Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.

Ref.: 182/2017

Res.: 4867/2017

sr

T/A Fabián Píriz, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**37**  
**Resolución 4.911/017**

Prorrógase la carga horaria al funcionario Dr. Esc. Humberto Correa González.

(5.432)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2017

**Visto:** que por Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas N.º 1581/17, de fecha 06/04/17, se autorizó al Dr. Esc. Humberto Correa una carga horaria de hasta 36 horas semanales por un período de 180 días;

**Resultando:** I) que dicha carga horaria fue justificada para cumplir con los plazos de los procedimientos que se informan por parte de la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E.;

II) que la solicitada extensión horaria redundó directamente en la posibilidad de dar cumplimiento al volumen de trabajo en tiempo y forma, lo que generó una justa remuneración al desempeño del referido funcionario y esfuerzo personal para la tarea encomendada;

**Considerando:** I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera de Recursos Humanos de ASSE;

III) que por lo antedicho corresponde prorrogar por 180 días la carga horaria del Dr. Esc. Correa de 30 a 36 horas diarias a partir del 06/10/17, con la concomitante modificación en el salario mensual que percibe el citado funcionario;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia General de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Prorrógase el aumento de carga horaria que vienen realizando el Dr. Esc. Humberto Correa Gonzalez (C.I. 3.650.925-0), de hasta 36 horas diarias por 180 días a partir del 06/10/17;

2º) Establécese que el citado funcionario percibirá el salario correspondiente a las horas efectivamente realizadas.

3º) Notifíquese al interesado y al Departamento de Presupuesto de Sueldos. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, el Departamento de Personal de A.S.S.E.

Nota: 7311/17

Res.: 4911/2017

/fv

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**38**  
**Resolución 4.924/017**

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a los efectos de esclarecer la denuncia presentada por el Abogado del Hospital de Rivera, en relación a una presunta publicación realizada en la red social Facebook por parte de la funcionaria Sra. Graciela Mota, respecto a la Dirección y a varios funcionarios del Centro denunciante.

(5.433)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2017

**Visto:** la denuncia presentada por el Abogado del Hospital de Rivera, en relación a una presunta publicación realizada en la red social Facebook por parte de la funcionaria Sra. Graciela Mota respecto a la Dirección y a varios funcionarios del Centro denunciante;

**Considerando:** que corresponde instruir una investigación administrativa a efectos de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares y de individualizar responsables si los hubiera;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 172 de la Resolución N° 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 4042/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/08/15;

**La Gerencia General de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Ref: 1226/2017

Res.: 4924/2017

av

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**Librería Digital**

[impo.com.uy/tienda](http://impo.com.uy/tienda)

**39**  
**Resolución 4.942/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Fabiana Noel Celestino De Oliveira como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.

(5.434)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Fabiana Noel Celestino De Oliveira;

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 11362, de la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora FABIANA NOEL CELESTINO DE OLIVEIRA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 11362 - C.I.: 3.710.866-3, perteneciente a la Unidad Ejecutora 005 - Hospital Maciel) a partir del 08 de Noviembre de 2017.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 4942/17  
Ref.: 29/005/2/476/2017  
/ ms.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**40**  
**Resolución 4.943/017**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Cecilia Pritsch Armesto.

(5.435)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Cecilia Pritsch Armesto;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la U.E. 018 Centro Departamental de Colonia a otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la U.E. 045 Red de Atención Primaria de San José, ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 106 del Decreto-Ley N° 14.985 de 27 de diciembre de 1979;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. CECILIA PRITSCH ARMESTO, entre el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la U.E. 045 Red de Atención Primaria de San José, 24 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales de la U.E. 018 - Centro Departamental de Colonia, ambas pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4943/17  
Ref.: 29/018/2/132/2017  
Téc. SC/bg  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**41**  
**Resolución 4.955/017**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. María Gregoria Matskeeff Giordano.

(5.436)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. María Gregoria Matskeeff Giordano;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III - Médico (suplente) a la de su cargo del Escalafón "A" - Grado 08 - Médico Residente, ambos pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que la mencionada situación está comprendida en el artículo 279 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. MARIA GREGORIA MATSKEEFF GIORDANO, entre el cargo del Escalafón "A" - Grado 08 - Médico Residente, 48 horas semanales en la U.E. 068 - A.S.S.E. y su otro contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III - Médico (suplente), 24 horas semanales en la U.E. 009 - I.N.O.T.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota los Departamentos de Personal de las Unidades Ejecutoras involucradas y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 4955/17  
Ref.: 29/009/2/71/2016  
Téc. SC/mp  
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**42**  
**Resolución 4.956/017**

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Mauricio Agustín Llorca Rognone.

(5.437)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Mauricio Agustín Llorca Rognone;

**Resultando:** que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la Administración de los Servicios de Salud del Estado a la del cargo de Asistente - Escalafón "G" - Grado 2 - Dpto. de Medicina Familiar y Comunitaria - U.DE.LA.R.;

**Considerando:** I) que la mencionada situación está comprendida en el artículo 33 de la Ley Nº 11.923 de 27 de marzo de 1953 y del artículo 8 del Decreto-Ley Nº 15.167 de 6 de agosto de 1981;

II) el compromiso funcional que surge del Acuerdo celebrado el 30 de mayo de 2008 entre ASSE, SMU, SAQ y FEMI, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 7, 54, 60 y 61 de la Constitución de la República y normas concordantes, la ley de estatuto del funcionario público, y de los convenios marco firmados por el SMU, FEM y SAQ con la Comisión de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria Patronato del Psicópata;

**Atento:** a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. MAURICIO AGUSTIN LLORCA ROGNONE, entre el cargo de Asistente - Escalafón "G" - Grado 2 - Dpto. de Medicina Familiar y Comunitaria - U.DE.LA.R., 20 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales por el cargo respectivo y 6 horas por compromiso funcional en la U.E. 080 - R.A.P. Cerro Largo.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 4956/17  
Ref: 29/080/2/27/2017  
Téc. SC/mp  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**43**  
**Resolución 4.962/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mari Paola Valiño Padilla como Especializado VII Especialización, perteneciente al Hospital Pasteur.

(5.438\*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares por la

funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Mari Paola Valiño Padilla;

**Considerando:** que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especializado VII Especialización, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 12185, de la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur;

**Atento:** a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(En ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARI PAOLA VALIÑO PADILLA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especializado VII Especialización (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 12185 - C.I.: 4.469.469-7, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006- Hospital Pasteur) a partir del 1º de Noviembre de 2017.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 4962/17  
Ref.: 29/006/2/365/2017  
/ ar.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**44**  
**Resolución 4.963/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Erika Meredhit Emmenegger Martínez como Técnico IV Licenciado en Instrumentación, perteneciente al Instituto de Ortopedia y Traumatología.

(5.439)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Erika Meredhit Emmenegger Martinez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria ERIKA MEREDHIT EMMENEGGER MARTINEZ - C.I.: 3.734.807-3, como Técnico IV Licenciado Instrumentación, Presupuestado, perteneciente al Instituto de Ortopedia y Traumatología - (Unidad Ejecutora 009 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 7 - Correlativo 2150), a partir del 1º de noviembre del 2017.

2) Comuníquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4963/17  
Ref: 29/009/2/102/2017  
/ar.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**45**  
**Resolución 4.972/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mariana Beatriz Fraga Piedra como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

(5.440)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Mariana Beatriz Fraga Piedra, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARIANA BEATRIZ FRAGA PIEDRA - C.I.: 4.396.259-8, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois - (Unidad Ejecutora 012 - Programa 6- Escalafón "D" - Grado 3- Correlativo 8004), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4972/17  
Ref: 29/12/2/153/2017  
/ar.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**46**  
**Resolución 4.973/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Mónica Alexandra Barrero Bertalmio como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.

(5.441)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Monica Alexandra Barrero Bertalmio, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MONICA ALEXANDRA BARRERO BERTALMIO - C.I.: 3.647.012-8, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Durazno - (Unidad Ejecutora 019 - Programa 7-

Escalafón "A" - Grado 8- Correlativo 912), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4973/17  
Ref: 29/019/2/37/2017  
/ar.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**47**  
**Resolución 4.975/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Andrea Medina Señorano como Técnico IV Licenciado en Trabajo Social, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(5.442)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Maria Andrea Medina Señorano, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARIA ANDREA MEDINA SEÑORANO - C.I.: 4.140.291-8, como Técnico IV Licenciado en Trabajo Social, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell - (Unidad Ejecutora 004 - Programa 6- Escalafón "A" - Grado 7 Correlativo 6590), a partir del 16 de noviembre del 2017.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4975/17  
Ref: 29/004/2/1263/2017  
/ar.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**48**  
**Resolución 4.976/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gloria María Núñez López como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(5.443)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Gloria María Nuñez Lopez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria GLORIA MARIA NUÑEZ LOPEZ - C.I.: 3.206.629-6, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell - (Unidad Ejecutora 004 - Programa 6-Escalafón "D" - Grado 3 Correlativo 15611), a partir del 19 de enero del 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4976/17  
Ref: 29/004/2/1213/2017  
/ar.  
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

49

## Resolución 4.991/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Laura Machado Matonte como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.

(5.444)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Ana Laura Machado Matonte, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria ANA LAURA MACHADO MATONTE - C.I.: 1.832.948-0, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Hospital Maciel - (Unidad Ejecutora 005 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 3 - Correlativo 9542), a partir del 13 de diciembre de 2017.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4991/17  
Ref: 29/005/2/475/2017  
/ar.  
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

50

## Resolución 4.992/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Cra. Ana Lucía Cantera Gabarrot como Técnico III Contador, perteneciente al Centro Departamental de Flores.

(5.445)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Ana Lucia Cantera Gabarrot, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria ANA LUCIA CANTERA GABARROT - C.I.: 4.134.939-2, como Técnico III Contador, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Flores - (Unidad Ejecutora 020 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 560), a partir del 18 de noviembre de 2017.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4992/17  
Ref: 29/020/2/42/2017  
/ar.  
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

51

## Resolución 5.001/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Gianella Pita Álvarez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

(5.446)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Gianella Pita Álvarez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA GIANELLA PITA ÁLVAREZ - C.I.: 2.559.920-8, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Paysandú - (Unidad Ejecutora 024 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1490), a partir del 1º de febrero de 2018.

**IMPOmultimedia**

[impo.com.uy/multimedia](http://impo.com.uy/multimedia)

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

✉ [comercial@impo.com.uy](mailto:comercial@impo.com.uy)

IMPO

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 5001/17  
Ref: 29/024/2/241/2017  
/ ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**52**  
**Resolución 5.002/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Silvia Daniela Gibara Iza como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.  
(5.447)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Silvia Daniela Gibara Iza, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SILVIA DANIELA GIBARA IZA - C.I.: 2.923.516-1, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Paysandú - (Unidad Ejecutora 024 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1249), a partir del 15 de diciembre de 2017.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 5002/17  
Ref: 29/024/2/243/2017  
/ ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**53**  
**Resolución 5.003/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Clotilde Díaz Leites como Técnico IV Asistente Social, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.  
(5.448)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Octubre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Clotilde Díaz Leites, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA CLOTILDE DÍAZ LEITES - C.I.: 2.817.464-9, como Técnico IV Asistente Social, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Rivera - (Unidad Ejecutora 025 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 2530), a partir del 24 de enero de 2018.

2) Comuníquese. Notifíquese. Pase a la División de Desarrollo de Personal - Historia Laboral y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 5003/17  
Ref: 29/025/2/154/2017  
/ ms.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**54**  
**Resolución 5.010/017**

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Rivera, en el cargo de Auxiliar IV Servicio, al Sr. Jorge Luis Rodríguez Flores.  
(5.449)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Octubre de 2017

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera, dispuesta para el Sr. Jorge Luis Rodríguez Flores., el cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 050 - Centro Auxiliar Pando, con un cargo de Auxiliar IV Servicio, (Escalafón "F"-Grado 2 - correlativo 3998).

**Considerando:** I) que la Dirección de Región Sur y la Dirección de Región Norte, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera, el cargo de Auxiliar IV Servicio., (Escalafón "F"- Grado 2 - correlativo 3998), el Sr. Jorge Luis Rodríguez Flores;

2º) Asignase a el Sr. Jorge Luis Rodríguez Flores, el correlativo 8035 en el cargo de Auxiliar IV Servicio., (Escalafón "F"-Grado 2), en la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación del interesado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera;

Res.: 5010/2017  
Ref.: 29/050/2/84/2017  
SC / ar.  
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**55**  
**Resolución 5.025/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Josefa Piñeiro Beiro como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois".

(5.450)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora María Josefa Piñeiro Beiro, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARÍA JOSEFA PIÑEIRO BEIRO - C.I.: 1.369.846-6, como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois" (Unidad Ejecutora 012 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1663), a partir del 30 de diciembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 5025/17  
Ref.: 29/012/2/149/2017  
/ms.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**56**  
**Resolución 5.031/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Sandra Mary Pintos Solé como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".

(5.451)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Sandra Mary Pintos Solé, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora SANDRA MARY PINTOS SOLÉ - C.I.: 3.857.574-6, como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo" (Unidad Ejecutora 063 -

Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 785), a partir del 27 de enero de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 5031/17  
Ref.: 29/063/2/68/2017  
/ms.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**57**  
**Resolución 5.032/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Elizabeth Margarita Lanza Cabrera como Administrativo II Administrativo, perteneciente a ASSE.

(5.452)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Elizabeth Margarita Lanza Cabrera, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ELIZABETH MARGARITA LANZA CABRERA - C.I.: 2.590.718-2, como Administrativo II Administrativo, perteneciente a A.S.S.E. - Administración de los Servicios de Salud del Estado (Unidad Ejecutora 068 - Programa 005 - Escalafón "C" - Grado 04 - Correlativo 15560), a partir del 1º de diciembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, Departamento de Personal de la UE 068 y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 5032/17  
Ref.: 29/068/2/738/2017  
/ms.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**58**  
**Resolución 5.033/017**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Manuel Conrado Santiviago Martínez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(5.453)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2017

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Manuel Conrado Santiviago Martínez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor MANUEL CONRADO SANTIVIAGO MARTÍNEZ - C.I.: 1.786.387-9, como Técnico III Médico, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial (Unidad Ejecutora 103 - Programa 008 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1770), a partir del 02 de enero de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 5033/17  
Ref.: 29/103/2/117/2017  
/ms.  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

59

## Resolución 5.037/017

Declárase comprendida en la excepción dispuesta por el art. 261 de la Ley 18.834 a la funcionaria Dra. Laura Alejandra Montero Silva, por los cargos que se determinan.

(5.454)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Noviembre de 2017

**Visto:** el artículo 261 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 que dispone la no aplicabilidad del régimen prohibitivo de acumulación de remuneraciones públicas dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 11923 de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 12.079 de 11 de diciembre de 1953, al personal asistencial (incluidos auxiliares de servicio) que se incorporen al Organismo al amparo de lo dispuesto por el artículo 293 de la ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 717 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y que a la fecha de promulgación cuenten con otro empleo público;

**Considerando:** I) que el Directorio por Resolución N° 1654/2012 de fecha 13 de junio de 2012, reglamentó la citada norma, definiendo al "personal asistencial", como aquellas personas que desempeñan funciones profesionales, técnicas o especializadas vinculadas a la atención de la salud humana correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F";

II) que asimismo dispone que la excepción que reglamenta comprende exclusivamente al personal que ocupe cargos o funciones al 4 de noviembre de 2011, conservando el derecho mientras su situación permanezca inalterada;

III) que habiéndose constatado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de varios funcionarios;

**Atento:** a lo dispuesto por el Artículo 5 Ley número 18.161 y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Declárase comprendidos en la excepción dispuesta por el artículo 261 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, los funcionarios que se detallan a continuación:

Dra. LAURA ALEJANDRA MONTERO SILVA por los siguientes cargos:

\* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 24 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 007 - Hospital Vilardebó.

\* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 24 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 007 - Hospital Vilardebó.

2) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de los interesados. Tomen nota el Departamento de Personal de las Unidades Ejecutoras y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 5037/2017  
Ref.: 29/068/3/8521/2017  
SC./pf  
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

60

## Resolución 5.150/017

Reitérase el gasto correspondiente a los Lotes 1575, 1579, 1580 y 1581, Objeto del Gasto 231 y 285.  
(5.455)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 27 de Octubre de 2017

**Visto:** la observación formulada por el Tribunal de Cuentas a los Lotes No. 1575, 1579, 1580 y 1581 Objeto del Gasto 231 y 285 por la suma total de \$ 46.216 cuarenta y seis mil doscientos dieciséis pesos uruguayos) correspondiente a gastos varios;

**Resultando:** que las observaciones se realizaron por no apearse a los procedimientos de contratación establecidos en el Artículo 33 del TOCAF y el Lote 1580 por el Artículo 33 y 50 del TOCAF;

**Considerando:** I) que los Lotes 1575, 1579 y 1581, Objeto del Gasto 231, corresponde a compras de pasajes que se realizaron por contratación directa debido a que los pasajes dentro del país se encuentran tarifados, en muchos de los destinos existe una sola empresa que presta servicio, y cuando hay varias, en general lo hacen a distintos horarios, y en caso de adjudicarse a uno sólo haría que las comisiones de servicios fueran más extensas, provocando incremento de los gastos relacionados;

II) que en otros ejercicios se procedió a la licitación de estos servicios obteniendo resultados negativos, que no provocaron reducciones en los costos;

III) que el Lote 1580, Objeto del Gasto 285 corresponde a convenio con la Dirección General de Registros que se encuentra en proceso de intervención;

que en virtud de encontrarse ya comprometidos y ejecutados los gastos, se

IV) que se estima pertinente reiterar el mismo; **Atento:** a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 114 del T.O.C.A.F. y a lo establecido en la resolución del Directorio de ASSE No. 5667/2015 13/11/2015;

**El Director Administrativo de la U.E. 068 A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Reiterase el gasto correspondiente a los Lotes No. 1575, 1579, 1580 y 1581 Objeto del Gasto 231 y 285 por la suma total de \$ 46.216 (cuarenta y seis mil doscientos dieciséis pesos uruguayos) correspondiente a gastos varios.

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. a sus efectos.

Form. N°: 752/2017  
Res.: 5150/2017  
ac  
T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**61**  
**Resolución 5.152/017**

Autorízase la modificación del compromiso funcional de la Dra. Gabriela de Pizzol, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología.

(5.456)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Noviembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Reumatología en cuanto al cambio de compromiso funcional de la Dra. Gabriela de Pizzol;

**Resultando:** que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

**Considerando:** que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

**Atento:** a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección Región Sur de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la modificación del compromiso funcional de la Dra. Gabriela de Pizzol de 20 horas semanales de Policlínica a 24 horas semanales de Policlínica, liquidando su salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada, a partir del 7/12/2016.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 010 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Profesional interesada y a Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes.

Nota: 010/28/2016

Res.: 5152/2017

ac

Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

**62**  
**Resolución 5.160/017**

Exclúyese en la Estructura Salarial de ASSE a la funcionaria Sra. Ana Laura De Los Santos Pimienta, por las funciones que cumplía como Auditora en la Unidad Ejecutora 068.

(5.457)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 6 de Noviembre de 2017

**Visto:** que por resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE Nº 2187/17 de fecha 26/05/17 se paso a cumplir funciones a la Sra. Ana Laura De Los Santos Pimienta a la UE 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

**Resultando:** que la Sra. De Los Santos desempeñaba la función de Auditora en la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E., incluida en la compensación de nivel Gerencial por la misma;

**Considerando:** que por lo expuesto se estima pertinente proceder a la exclusión de la referida funcionaria de la Escala Salarial de A.S.S.E., como Auditora;

**Atento:** a lo expuesto y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**La Gerencia General de A.S.S.E.,**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Exclúyase a la funcionaria Sra. Ana Laura De Los Santos Pimienta

C.I.3.732.363-5 de la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente, por las funciones que cumplía como Auditora en la U.E. 068.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 004 y 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Form.: 261/2017

Res.: 5160/2017

mmf

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**63**  
**Resolución 5.168/017**

Otórgase el aval institucional a la postulación de las tres Licenciadas en Enfermería, Yanela Tórtore, Ana Paola García y Verónica Trujillo en la Beca 960 de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional "Fortalecimiento de Salud Materno Infantil Mediante Actividades de Salud Pública".

(5.458)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2017

**Visto:** la nota remitida por la Directora de la Región Oeste solicitando la participación de las Licenciadas en Enfermería Yanela Tórtore, Ana Paola García y Verónica Trujillo en la Beca 960 de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) "Fortalecimiento de Salud Materno Infantil Mediante Actividades de Salud Pública" a realizarse desde el 10/01/18 al 24/02/18 en el Estado de Japón;

**Considerando:** I) que dada la temática que se va a desarrollar en esta Beca, corresponde otorgar el aval institucional a las mencionadas funcionarias;

II) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Otórgase el aval institucional a la postulación de las tres Licenciadas en Enfermería, Yanela Tórtore, Ana Paola García y Verónica Trujillo en la Beca 960 de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) "Fortalecimiento de Salud Materno Infantil Mediante Actividades de Salud Pública" a realizarse desde el 10/01/18 al 24/02/18 en el Estado de Japón;

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Soriano a fin de notificar a las funcionarias. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos.

Nota: 8126/2017

Res. 5168/2017

av

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardue, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

seguinos en



impo.com.uy

**64**  
**Resolución 5.171/017**

Autorízase el aumento de carga horaria a la funcionaria Sra. Silvina Gaitan, perteneciente al Centro Departamental de Flores.

(5.459)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Noviembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Flores respecto a la necesidad de incrementar la carga horaria que viene realizando la funcionaria Sra. Silvina Gaitan;

**Resultando:** que la solicitud cuenta con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos;

**Considerando:** que en tal sentido, se estima pertinente acceder a lo solicitado;

**Atento:** a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/14;

**La Dirección de Región Oeste de A.S.S.E.**  
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase a incrementar la carga horaria que viene realizando la funcionaria Sra. Silvina Gaitan, pasando de 36 a 48 horas semanales, liquidando su salario en proporción a las horas efectivamente realizadas.

2º) Comuníquese a la U.E. 020 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y a Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 29/020/3/105/2017

Res.: 5171/2017

/mcm

Dra. GRACIELA GARCIA, Directora Región Oeste, A.S.S.E.

**65**  
**Resolución 5.188/017**

Inclúyese en la Estructura Salarial de ASSE, correspondiente a Incentivo de CTI, a la Licenciada en Enfermería Adriana Sanzo.

(5.460)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Noviembre de 2017

**Visto:** la solicitud formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell, en cuanto a la inclusión en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente al Incentivo de CTI de la Lic. en Enf. Adriana Sanzo, por el período del 22 de marzo al 23 de mayo de 2017;

**Resultando:** que por resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. N.º 2255 de fecha 2 de junio de 2017, se aceptó la renuncia presentada por la referida funcionaria al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N.º 18.834, con lo cual deja de cumplir funciones en el servicio de UCIN;

**Considerando:** que la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. ha brindado su visto bueno al respecto;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en la resolución N° 5674/14 del 18/12/14;

**La Gerencia General de A.S.S.E.**  
**en el ejercicio de las atribuciones delegadas**  
**Resuelve :**

1º) Inclúyase en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente a Incentivo de CTI a la Lic. en Enf. Adriana Sanzo, C.I. 1.592.567-1 por las funciones que cumple en el mencionado Servicio, por el período del 22 de marzo al 23 de mayo de 2017.

2º) Comuníquese a la U.E. 004 para conocimiento y notificación de la interesada y al Departamento de Sueldos. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de la Región Sur de A.S.S.E.

Nota: 004/1222/2017

Res : 5188/2017

/fv

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**66**  
**Resolución 5.204/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Mónica Patricia Fulco Martínez, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Yamila Jozami Clavijo perteneciente al Centro Departamental de Canelones.

(5.461)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Canelones respecto a la suplencia de la Sra. Yamila Jozami Clavijo C.I. 3.509.463-2, como Licenciada en Enfermería, quién solicita Licencia Reglamentaria a su cargo presupuestal;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

II) que cuenta con llamado vigente, pero ninguno de los inscriptos acepta cubrir la acefalía;

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Monica Patricia Fulco Martínez C.I. 3.624.481-4 por el período del 01/11/2017 al 15/11/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Monica Patricia Fulco Martínez C.I. 3.624.481-4 por el período del 01/11/2017 al 15/11/2017 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Yamila Jozami Clavijo C.I. 3.509.463-2.

2º) Comuníquese a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 5204/2017

Ref.: 29/016/2/175/2017

SC./lp

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**67**  
**Resolución 5.205/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Mónica Patricia Fulco Martínez, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Paola Pacheco García perteneciente al Centro Departamental de Canelones.

(5.462)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Canelones respecto a la suplencia de la Sra. Paola Pacheco García C.I. 3.518.782-1, como Licenciada en Enfermería, quién solicita Licencia Reglamentaria a su cargo presupuestal;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

II) que cuenta con llamado vigente, pero ninguno de los inscriptos acepta cubrir la acefalía;

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Monica Patricia Fulco Martínez C.I. 3.624.481-4 por el período del 16/11/2017 al 30/11/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Monica Patricia Fulco Martínez C.I. 3.624.481-4 por el período del 16/11/2017 al 30/11/2017 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Paola Pacheco García C.I. 3.518.782-1.

2º) Comuníquese a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 5205/2017

Ref.: 29/016/2/176/2017

SC./lp

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**68**  
**Resolución 5.206/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Silvia Gabriela Giliberti Macedonio, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Leticia Castro Panighin perteneciente al Centro Departamental de Canelones.

(5.463)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Canelones respecto a la suplencia de la Sra. Leticia Castro Panighin C.I. 4.396.856-4, como Licenciada en Enfermería, quién presenta renuncia a su cargo presupuestal;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

II) que cuenta con llamado vigente, pero ninguno de los inscriptos acepta cubrir la acefalía;

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Silvia Gabriela Giliberti Macedonio C.I. 4.506.953-4 por el período del 16/11/2017 al 31/12/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Silvia Gabriela Giliberti Macedonio C.I. 4.506.953-4 por el período del 16/11/2017 al 31/12/2017 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Leticia Castro Panighin C.I. 4.396.856-4

2º) Comuníquese a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 5206/2017

Ref.: 29/016/2/177/2017

SC./lp

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**69**  
**Resolución 5.207/017**

Autorízase la contratación de la Sra. Carmen Yanet Arena Delgado, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Leticia Graciela García Hernández perteneciente al Centro Departamental de Canelones.

(5.464)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Canelones respecto a la suplencia de la Sra. Leticia Graciela García Hernández C.I. 3.734.441-9 como Licenciada en Enfermería, quién se encuentra con Certificación Médica;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

II) que cuenta con llamado vigente, pero ninguno de los inscriptos acepta cubrir la acefalía;

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Carmen Yanet Arena Delgado C.I. 4.397.057-1 por el período del 12/10/2017 al 30/10/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Carmen Yanet Arena Delgado C.I. 4.397.057-1 por el período del 12/10/2017 al 30/10/2017 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Leticia Graciela García Hernández C.I. 3.734.441-9.

2º) Comuníquese a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 5207/2017  
 Ref.: 29/016/2/178/2017  
 SC./lp  
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**70**  
**Resolución 5.209/017**

Autorízase la contratación de la Dra. Lucía Magdalena Morón Delucchi, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Mariela Ghisolfo Suruhet perteneciente al Centro Auxiliar de Pando.

(5.465)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de noviembre de 2017

**Visto:** la gestión formulada por la Dirección del Centro Auxiliar de Pando respecto a la suplencia de la Dra. Mariela Ghisolfo Suruhet C.I. 1.476.697-3 como Médico General, quién solicita Licencia Reglamentaria;

**Resultando:** I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que cuentan con llamado vigente pero ninguno de los postulantes acepta cubrir esta acefalía;

**Considerando:** que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Auxiliar de Pando a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Lucía Magdalena Morón Delucchi C.I. 3.525.010-5 por el período 03/11/2017 al 10/11/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2015 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Lucía Magdalena Morón Delucchi C.I. 3.525.010-5 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 03/11/2017 al 10/11/2017 para cubrir a la Dra. Mariela Ghisolfo Suruhet C.I. 1.476.697-3.

Comuníquese al Centro Auxiliar de Pando U.E. 50 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 5209/2017  
 Ref.: 29/050/2/114/2017  
 SC./lp.  
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**71**  
**Resolución 5.211/017**

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Canelones, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, a la Sra. Yelena Lourdes Lez Bentos.

(5.466)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Noviembre de 2017

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 016 - Centro Departamental Canelones, dispuesta para la Sra. Yelena Lourdes Lez Bentos., la

cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención del Área Metropolitana, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escala "D"-Grado 3 - correlativo 9790).

**Considerando:** I) que la Dirección de la Región Sur, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 016 - Centro Departamental Canelones, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escala "D"-Grado 3 - correlativo 9790, la Sra. Yelena Lourdes Lez Bentos;

2º) Asignase a la Sra. Yelena Lourdes Lez Bentos, el correlativo 4071 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escala "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 016 - Centro Departamental Canelones;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 016 - Centro Departamental Canelones;

Res.: 5211/2017  
 Ref.: 29/002/2/26/2016  
 SC/ar.  
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**72**  
**Resolución 5.313/017**

Dispónese el pase del Sr. Julio Cruzado a cumplir funciones como chofer de la Dirección Regional Oeste de ASSE, y del Sr. Huber Santana como chofer de la Dirección Regional Sur de ASSE.

(5.467)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Noviembre de 2017

**Visto:** la solicitud realizada por el Encargado del Departamento de Flota de la U.E. 068, respecto a la necesidad de reasignar funciones de chofer en las Direcciones Regional Oeste y Sur;

**Considerando:** que en tal sentido se estima pertinente se disponga el pase a cumplir funciones a la Dirección Regional Oeste de A.S.S.E. del Sr. Julio Cruzado, y a la Dirección Regional Sur de A.S.S.E. del Sr. Huber Santana ambos en la función de chofer, manteniendo la carga horaria y remuneración que percibe actualmente;

**Atento:** a lo expuesto, y a la Resolución N° 5667/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/11/15;

**El Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 068**  
**Resuelve:**

1º) Pase el Sr. Julio Cruzado, a cumplir funciones como chofer de la Dirección Regional Oeste de A.S.S.E.

2º) Dispónese que el Sr. Huber Santana pase a cumplir funciones como chofer de la Dirección Regional Sur de A.S.S.E.

3º) Establécese que en ambos casos se mantiene la carga horaria y remuneración que viene percibiendo. Dicho movimiento tendrá vigencia a partir del 02/10/2017.

4º) Notifíquese. Comuníquese. Tome nota las Direcciones Regionales Oeste y Sur de A.S.S.E. y la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 7509/2017  
 Res.: 5313/2017  
 / mcm  
 T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

**73**  
**Resolución 5.348/017**

Adjudicase la Compra Directa por Excepción Nº 08/2017 "Suministro, instalación y puesta en marcha de una torre de endoscopia compatible para endoscopia Marca Olympus" con destino al Hospital Pasteur.

(5.468)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Noviembre de 2017

**Visto:** estos antecedentes relacionados con la Compra Directa por Excepción Nº 08/2017, para el "Suministro, instalación y puesta en marcha de una torre de endoscopia compatible para endoscopia Marca Olympus" con destino al Hospital Pasteur;

**Resultando:** que corresponde adjudicar el presente procedimiento a la firma BIOERIX S.A. por ser la única oferente, representante de la marca OLYMPUS en Uruguay y se adecua en todos sus términos a lo solicitado en el Pliego Particular de Condiciones;

**Considerando:** que de acuerdo con los informes del Departamento de Asesoramiento Técnico Financiero de A.S.S.E. a fs. 75 y de la División de Tecnología Médica de A.S.S.E. a fs. 76, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo establecido por el artículo 33, Literal C, Numeral 3, del TOCAF y la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 3863/17 de fecha 06/09/17;

**El Gerente Administrativo de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º Adjudicase la Compra Directa por Excepción Nº 08/2017, para el "Suministro, instalación y puesta en marcha de una torre de endoscopia compatible para endoscopia Marca Olympus" con destino al Hospital Pasteur, de acuerdo al siguiente detalle:

BIOERIX S.A. (Of. 1)

Ítem 1) Hasta 1 (una) Torre de endoscopia completa full HD, Origen Japón/USA, Marca Olympus, Modelo Exera III, según detalles en la oferta de fs. 37 a 46. Garantía 2 años, bajo la Modalidad CIF Montevideo, al precio unitario de USD 78.600 (setenta y ocho mil seiscientos dólares americanos) más 3% por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales, lo que hace un monto total de USD 80.958 (ochenta mil novecientos cincuenta y ocho dólares americanos) con recargo incluidos.

Plazo de entrega: 30 días de emitida la orden de compra.

2º El monto total adjudicado en la presente Compra Directa por Excepción para la firma Bioerix S.A., en la Modalidad CIF Montevideo, pago con Carta de Crédito, es de USD 78.600 (setenta y ocho mil seiscientos dólares americanos).

3º El monto total de la presente Compra Directa por Excepción, asciende en la Modalidad CIF Montevideo a la suma de USD 80.958 (ochenta mil novecientos cincuenta y ocho dólares americanos) con los recargos por concepto de comisiones bancarias, aduaneras y gastos terminales incluidos.

4º Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros para efectuar la reserva del gasto y al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas para su intervención. Cumplido vuelva a la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E. para notificar a la firma.

Nota: 1263/2017

Res.: 5348/2017

NFC

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**  
**INTENDENCIAS**  
**INTENDENCIA DE RIVERA**

**74**

**Decreto 6.306/017**

Apruébase la Ordenanza 21/017, que establece normas para regular la actuación de los Municipios del departamento de Rivera.

(5.400\*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Rivera, 8 de noviembre de 2017.-**

**SESIÓN - ORDINARIA - ACTA N.º 151.-**

**La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,**

**DECRETA**

**ORDENANZA SOBRE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA**

**Se establecen normas para regular su actuación**

**CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º (Aplicación)** - Los Municipios del Departamento de Rivera regularán su actuación por lo previsto en la Constitución y leyes nacionales sobre la materia, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 2º (De los plazos)** - De no establecerse disposición concreta en contrario, los plazos establecidos en esta Ordenanza se computarán en días corridos, sin interrupción.

Si un plazo venciera en día inhábil, su vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Los plazos constitucionales y legales se regirán por el régimen previsto por la norma que los haya establecido.

**Artículo 3º (Vigencia)** - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, ya sea ésta expresa o ficta (artículo 5º, 7º y 8º de la Ordenanza 1/2007 de 2 de mayo de 2007).-

**Artículo 4º (Potestad normativa)** - Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus cometidos, los Municipios podrán dictar los actos administrativos que sean necesarios, ya sean estos particulares o generales, contra los cuales cabrán los recursos administrativos correspondientes de acuerdo a la Constitución, las leyes y ordenanzas vigentes en la materia.

**CAPITULO II - DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 5º (Composición)**.- El Concejo Municipal estará integrado por cinco miembros, siendo presidido por el Alcalde.

**Artículo 6º (Régimen de sesiones)** - Las sesiones del Municipio serán ordinarias y extraordinarias.

Sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en los días y horas determinados por cada Municipio, para cada período de gobierno, estableciéndose un mínimo de dos sesiones por mes.

Sesiones extraordinarias serán aquellas que se realicen por resolución del propio Concejo, del Alcalde, del Intendente Departamental o mediante solicitud escrita de dos Concejales, debiéndose explicitar en la citación el o los puntos concretos que motivaron la convocatoria.

Todas las sesiones serán públicas, salvo resolución expresa y fundada del Concejo, válida únicamente para aquella sesión o parte de la misma para la cual se dictó.

**Artículo 7º (Quórum y mayorías)** - El Concejo celebrará sus sesiones válidamente siempre que se encuentren presentes por lo menos tres de sus integrantes, incluido el Alcalde.

Las decisiones del Concejo se adoptarán por la mayoría simple de sus integrantes, pero en caso de empate el voto del Alcalde se computará doble y no serán válidas si no constan en el Acta de la sesión correspondiente.

Las decisiones del Concejo pueden ser reconsideradas en la misma sesión o en la inmediata siguiente, por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, sin perjuicio de los derechos de terceros, que serán diligenciados por la vía correspondiente (art. 12º Ley 9.515 de 28 de octubre de 1935).

Toda revisión posterior de actos administrativos firmes, se regulará por las normas vigentes y principios generales de Derecho Público aplicables a la función administrativa.

**Artículo 8º (Suplencia de los Concejales)** - En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos los reemplazarán con carácter permanente.

En los demás casos reemplazarán automáticamente a los titulares por ausencia o inasistencia de éstos, ocupando el cargo mientras dure la ausencia o inasistencia (art. 5º Ley 9.515).

Solamente podrán participar de las sesiones del Concejo aquellos miembros que en ese momento se encuentren ejerciendo efectivamente el cargo de Concejal.

**Artículo 9º (Suplencia del Alcalde)** - En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, comunicada por escrito y con carácter previo, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción electoral correspondiente al Municipio.

En caso de ausencia temporal más prolongada o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos.

**Artículo 10º (Citaciones a sesión)** - Las citaciones a sesión serán de responsabilidad del Alcalde, debiéndose incluir en las mismas el Orden del Día y el borrador del acta de la sesión anterior que será sometida a aprobación.

Las citaciones serán formuladas a los Concejales en forma fehaciente, con una antelación prudente a la realización de la sesión, tanto en el caso de las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

En caso de sesiones ordinarias, la falta circunstancial de la citación escrita no inhabilitará la realización de la misma.

En todos los casos, la citación se hará en la persona del miembro del Concejo que en ese momento se encuentre ocupando la titularidad del cargo, siendo responsabilidad exclusiva de cada miembro el informar a sus suplentes respecto de la misma.

**Artículo 11º (Orden del Día de la Sesión)** - El Alcalde confeccionará el Orden del Día de cada sesión.

Hasta cuatro horas antes a la celebración de una sesión ordinaria, cualquier Concejal podrá solicitar que se incluya en el Orden del Día el tratamiento de un determinado tema, el cual se tratará a continuación de aquellos que ya se hubieren incluido de acuerdo al inciso anterior.

En el curso de cualquier sesión del Concejo, podrá alterarse el Orden del Día o incluirse temas que originalmente no figuren en la citación, requiriéndose para ello mayoría de los presentes.

**Artículo 12º (Asuntos Entrados)** - Los asuntos entrados se recibirán únicamente hasta cuatro horas antes de la sesión ordinaria, a efectos de hacer posible la entrega de un extracto de los mismos a los miembros del Concejo, donde constará el proyecto de resolución respecto al trámite que el Alcalde sugiera para cada asunto.

Los que se reciban con posterioridad, pasarán a la próxima sesión ordinaria, con excepción de aquellos que por su gravedad o urgencia el Alcalde determine que el Concejo tome conocimiento inmediato de los mismos, los que se denominarán asuntos de última hora.

**Artículo 13º (Asuntos entrados por los miembros del Concejo)** - Los Asuntos Entrados por los miembros del Concejo ocuparán en el extracto un capítulo especial, separado del correspondiente a los demás asuntos.

El Alcalde dispondrá a su respecto el trámite a seguir, de acuerdo a lo solicitado por el Concejal, salvo que el mismo aparezca como manifiestamente improcedente, en cuyo caso dispondrá el que entienda correcto.

El Concejal que discrepe con ese cambio, podrá someterlo a consideración del Concejo de acuerdo a lo previsto en el numeral 2º del siguiente artículo.

**Artículo 14º (Lectura de los Asuntos Entrados).** - Los Asuntos Entrados no serán leídos en la sesión, con las siguientes excepciones:

1º.) Cuando al elaborarse el extracto que será entregada con la citación, el Alcalde entienda que ameritan el pronunciamiento o el conocimiento inmediato del Concejo.-

2º.) Cuando algún Concejal discrepe con el trámite dispuesto por el Alcalde y al solo efecto de proponer un cambio o agregar uno o más destinos al establecido en el extracto si así lo decidiera la mayoría de presentes.

3º.) Cuando un miembro del Concejo solicite que se considere un Asunto Entrado y así se resolviera por mayoría simple de sus integrantes.

**Artículo 15º (Inasistencias de los Concejales).** - En caso de ausencia injustificada de un Concejal a las reuniones ordinarias del Concejo Municipal, la cual se prolongue por cuatro sesiones seguidas, o que superen las veinte en el año, se conferirá vista al Concejal con plazo de diez días hábiles, a efectos de que pueda presentar sus descargos.

Cumplido ese plazo sin que el Concejal se manifieste, o habiéndolo hecho, si el Concejo entiende que no se han justificado debidamente los motivos de las ausencias se considerará tácitamente renunciante al Concejal, convocándose de inmediato a su suplente (art. 30 Ley 19.272).

Se considerará motivo hábil justificante certificado médico y el encontrarse actuando en misión oficial encomendada por el Municipio.

Las demás causas que se esgriman como justificación serán analizadas por el Concejo y se requerirá tres votos conformes para su admisión, dándose cuenta de todo lo actuado y sus antecedentes dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución a la Junta Departamental en caso de no admitirse, quien resolverá en definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.

En caso de que no se expida la Junta dentro de ese plazo, se entenderá que la misma está conforme con lo resuelto por el Concejo.

En el tratamiento de estas cuestiones no podrán participar de la discusión ni de la votación tanto el concejal interesado como sus suplentes.

### **CAPITULO III - DEL PRESUPUESTO DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 16º (Recursos municipales y Presupuesto Quinquenal Departamental)** - El Presupuesto Quinquenal Departamental deberá establecer los recursos y procedimientos necesarios para que los Municipios puedan ejercer las atribuciones y cumplir con los cometidos que le imponen las leyes, respetando el principio legal de gradualidad.

**Artículo 17º (Asistencia profesional y técnica a los Municipios)** - Para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal, el Intendente Departamental deberá disponer lo necesario para que los Municipios cuenten con la asistencia profesional y técnica necesaria a tales efectos.

**Artículo 18º (Modificaciones presupuestales)** - En el caso de las eventuales Modificaciones Presupuestales posteriores se seguirá igual procedimiento, tomándose como inicio para el cómputo de los plazos el comienzo de cada año civil (artículos 222 y 214 inciso final de la Constitución).

**Artículo 19º (Reglamentación de la gestión económica financiera municipal y su contralor).** - La Intendencia Departamental reglamentará los mecanismos que permitan el contralor de la recaudación de cada Municipio así como la ejecución presupuestal a nivel municipal y su contralor interno estableciendo, por ejemplo, las formalidades requeridas para la remisión de fondos a los Municipios, el libramiento de órdenes de gastos y de pagos y la debida rendición de cuentas de los fondos utilizados, de acuerdo a las exigencias del TOCAF y de las Ordenanzas de Contabilidad aprobadas por el Tribunal de Cuentas de la República en la materia.

En dicha reglamentación deberá disponer además lo necesario para que pueda ser ejercido el contralor preventivo de gastos y pagos a cargo del Tribunal de Cuentas o de sus contadores delegados, de acuerdo a lo establecido en el art. 211 literal B) de la Constitución Nacional y demás normas aplicables.

### **CAPITULO IV - FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 20º (Funcionarios destinados a los Municipios)** - Los funcionarios que se desempeñen en los Municipios son funcionarios de la Intendencia Departamental y por tanto se encuentran sometidos al Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Rivera y demás normas vigentes en la materia.

Actuarán bajo la dirección del Alcalde, quien se ajustará a la política general de recursos humanos de la Intendencia

Serán supervisados por el Concejo en su desempeño, quien ejercerá además la potestad disciplinaria.

**Artículo 21º (Retribuciones)** - Las retribuciones de los funcionarios destinados a los Municipios se liquidarán y pagarán en la forma que disponga la Dirección General de Hacienda de la Intendencia Departamental, y serán las que se fijen en el Presupuesto Quinquenal Departamental con carácter general.

El Concejo no podrá disponer de los fondos destinados al Municipio a efectos de otorgar a funcionario alguno cualquier tipo de retribución extraordinaria, cualquiera sea su naturaleza o denominación, si para ello no contare con las atribuciones delegadas a tales efectos por el Intendente Departamental.

Igual prohibición regirá para el Alcalde, pero en este caso, el Intendente siquiera puede delegar en él atribución alguna en tal sentido.

Lo hecho en contravención a esta disposición será nulo absolutamente y será considerado falta administrativa grave (artículos 119 a 121 TOCAF).

#### **CAPITULO V- RELACIONES ENTRE LA JUNTA DEPARTAMENTAL Y LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 22º (Facultades de contralor)** - La Junta Departamental ejercerá su función de contralor de los Municipios de acuerdo a lo establecido en los artículos 284 a 286 de la Constitución Nacional y leyes vigentes en materia departamental y municipal.

**Artículo 23º (Pedidos de informes)** - Los pedidos de informes se tramitarán a través de la Intendencia Departamental, quien deberá remitirlos a los Municipios dentro de los tres días hábiles y siguientes a su recepción.

De igual plazo contará la Intendencia para enviarlos a la Junta con la respuesta, una vez recibidos del Municipio.

**Artículo 24º (Llamado a sala de autoridades municipales)** - La Junta Departamental podrá llamar a Sala a un Alcalde o al Concejo Municipal en pleno, pero a tales efectos deberá obtenerse la mayoría exigida por el art. 285 de la Constitución (tercera parte de sus miembros).

Obtenida esa mayoría, se cursará el pedido de llamado a Sala al Intendente, quien lo remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes de recibido al Alcalde o Concejo en cuestión, ordenando se cumpla con lo solicitado por la Junta.

**Artículo 25º (Juicio político)** - Los miembros de los Concejos Municipales podrán ser sometidos a juicio político, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 296 de la Constitución Nacional.

#### **CAPITULO VI - PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INICIATIVA POPULAR A NIVEL MUNICIPAL**

**Artículo 26º (Audiencia Pública Anual)** - La Audiencia Pública Anual obligatoria, deberá realizarse en el mes de noviembre y será convocada por resolución del Concejo, la cual establecerá el día, hora y lugar fijado, así como el motivo de la convocatoria.

Esa resolución deberá publicarse por lo menos en un diario de circulación local, si lo hubiere, con una antelación mínima de cinco días hábiles, dándose cuenta asimismo a la Intendencia y a la Junta Departamental con igual antelación.

Deberá asimismo darse difusión a la convocatoria a través de todos los medios que se entiendan convenientes y hábiles a efectos de que la mayor cantidad posible de habitantes tomen conocimiento de los detalles concernientes a su realización.

**Artículo 27º (Formalidades de la convocatoria a Audiencia Pública)** - En todos los demás casos en que se convoque a Audiencia Pública, se deberán cumplir los requisitos formales exigidos en el artículo anterior.

**Artículo 28º (Otras instancias de participación)** - El Concejo podrá establecer toda otra instancia de participación de los habitantes del Municipio en la gestión municipal, a modo de ejemplo, conformando comisiones asesoras de trabajo en las diferentes áreas de su competencia, estableciendo mecanismos participativos a través de las tecnologías de la información o mediante cualquier otra vía idónea que entienda conveniente.

**Artículo 29º (Iniciativa ante el Gobierno Departamental)** - El 15% (quince por ciento) de los ciudadanos inscriptos en una localidad o circunscripción, tendrá el derecho de iniciativa ante el Gobierno Departamental en los asuntos de su competencia, incluyendo la iniciativa para constituirse en Municipio o para la modificación de los límites municipales existentes.

La iniciativa deberá dirigirse a la Junta Departamental, acompañada de las firmas correspondientes, quien de inmediato las remitirá a la Corte Electoral a efectos de que verifique si efectivamente se ha alcanzado el porcentaje exigido, y dará cuenta además al Intendente de la presentación de la iniciativa.

Comunicado por la Corte Electoral que se alcanzó el porcentaje, la Junta se expedirá sobre la iniciativa si la misma estuviera dentro de su ámbito de competencias oyendo siempre y previamente al Intendente y al Concejo Municipal si correspondiere, quienes contarán con un plazo de treinta días para expedirse.

Si la Junta entiende que la misma ingresa dentro de las competencias del Intendente o del Concejo Municipal, la remitirá a quien corresponda para su tratamiento, acompañándola de su opinión fundada.

En el caso de iniciativa para constituirse en Municipio, el Intendente deberá expedirse siempre en forma previa con un plazo de sesenta días luego de validada la iniciativa. Transcurrido dicho plazo, se haya expedido el Intendente o no, la Junta Departamental resolverá por mayoría especial de dos tercios de sus integrantes.

**Artículo 30º (Iniciativa ante el Municipio para la creación de ámbitos de participación ciudadana)** - Si se ejerciere el derecho de iniciativa directa ante el Municipio, previsto en el art. 5º de la ley 19.272, el Concejo remitirá las firmas y la iniciativa a la Corte Electoral, dando cuenta además a la Intendencia y a la Junta Departamental.

Si se alcanzare el porcentaje exigido, el Concejo deberá pronunciarse dentro de los sesenta días siguientes de recibida la comunicación de la Corte Electoral.

Si no lo hiciera, los interesados podrán acudir directamente a la Junta Departamental, quien requerirá al Concejo le remita todos los antecedentes del caso en el plazo máximo de diez días hábiles.

No pronunciándose la Junta dentro de los noventa días de presentada ante ella la iniciativa, la misma se entenderá denegada.-

**Artículo 31º.**- Este reglamento no podrá ser modificado, alterado, suprimiendo o agregando disposiciones, sino por resolución de la Junta Departamental tomada por mayoría absoluta, adoptada luego de cumplir con las formas establecidas en el Reglamento Interno de la Junta Departamental, teniendo iniciativa para ello además de la Junta Departamental, los Concejos Municipales y el Intendente.-

EDIL JOSÉ LUIS PEREIRA, Presidente; ING. AGR. ABILIO BRIZ LUCAS, Secretario General.

#### **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

Rivera, 13 de Noviembre de 2017

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. MARNE OSORIO LIMA, INTENDENTE; Cr. RICHARD SANDER DARIN, SECRETARIO GENERAL.

Rivera 13 de noviembre de 2017

#### **DECRETO Nº 6306 / 17**

**VISTO:** Acútese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación definitiva de la Ordenanza Nº 21/17 "ORDENANZA SOBRE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA Se establecen normas para regular su actuación".

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

Cumplido, archívese.

Dr. MARNE OSORIO LIMA, INTENDENTE; Cr. RICHARD SANDER DARIN, SECRETARIO GENERAL.